



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 11 de septiembre de 2002

Número 121

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 31 de julio de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión presupuestaria en la Dirección General de Relaciones Informativas.

Página 15561

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 2 de septiembre de 2002, por la que se corrigen errores de la Orden de 1 de julio de 2002, que determina los puertos de desembarque de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 92, de 5.7.02).

Página 15561

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 26 de agosto de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para inversiones en equipamiento de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante la Orden de 15 de marzo de 2002.

Página 15567

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 11 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro (C-17), promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 15570



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de agosto de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la realización del suministro de material informático para migrar a velocidades de 100 MBps y 1 GBps la actual infraestructura de conexiones en entorno de Red de Área Local de los edificios sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Página 15585

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2002, relativa a la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, del servicio de limpieza en los locales del Hospital Nuestra Señora de Los Reyes.- Expte. nº 4/2002.

Página 15586

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adquisición de aparataje P/Trauma.Orl.Oftalmología.

Página 15587

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de julio de 2002, relativo a la devolución del aval de la entidad Banco Bilbao Vizcaya, suscrito a favor de la entidad Canabingo, S.A., explotadora del juego en la Sala de Bingo Gran París (Unión Deportiva La Atalaya).

Página 15588

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 2 de julio de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 30/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento de hogar, en el Centro Comercial Siete Palmas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Media Markt E233 Vídeo-TV-Hifi-Elektro-Computer-Foto, S.A.U.

Página 15588

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 29 de agosto de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio.

Página 15589

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 28 de junio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de liquidaciones.

Página 15591

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 2 de septiembre de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de providencias de apremio.

Página 15593

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo actualizado relativo a la práctica del amojonamiento del monte público de la provincia de Las Palmas, Procedimiento Ordinario 334/2002.

Página 15598

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo actualizado relativo a la práctica del amojonamiento del monte público de la provincia de Las Palmas, Procedimiento Ordinario 335/2002.

Página 15598

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 14 de agosto de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 13 de agosto de 2002, que requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el año 2002, cuyos expedientes han sido examinados a 13 de agosto de 2002.

Página 15598

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Felipe Rodríguez Martín, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-4776.

Página 15600

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a José Antonio Figueira Benítez, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5590.

Página 15601

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa José Guillermo de la Cruz Alvarado.- Expte. nº 11/89.

Página 15602

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Nashat Yosef Darwish.- Expte. nº 17/89.

Página 15604

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Antonio Francisco Méndez Roldán.- Expte. nº 54/89.

Página 15606

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Climpe, S.L.- Expte. nº 114/89.

Página 15608

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Fundiciones Canarias, S.A.- Expte. nº 129/89.

Página 15610

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Marcos Luis Rodríguez.- Expte. nº 144/89.

Página 15612

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Comunidad de Bienes Santana González.- Expte. nº 150/89.

Página 15614

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Ramiro Padrón Febles.- Expte. nº 57/91.

Página 15616

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 24 de julio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización de un cuarto de aperos de 35,10 m² (7,80 x 4,50) de superficie construida y vallado de terreno con malla metálica de 1,75 metros de altura, situado en el lugar conocido como Cortijo de Majada Blanca o Llanos de Mafasca, término municipal de Antigua, solicitado por Dña. Cira Ruiz Gutiérrez.

Página 15617

Anuncio de 29 de julio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de instalaciones ganaderas compuestas por cuadra de 192,00 m² de superficie construida, almacén de comida de 42,00 m², sombras de 252,00 m², vallado de 126,00 metros lineales y almacén agrícola de 60 m², en el lugar conocido como Los Testabales, en el término municipal de Antigua, solicitado por D. Juan S. Quiterio Torres Alberto. Página 15617

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 13 de agosto de 2002, relativo a la apertura del trámite de audiencia y vista del expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Roque y de los bienes muebles a ella vinculados, término municipal de Tinajo. Página 15617

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 7 de agosto de 2002, relativo a la inclusión de la plaza de Veterinario en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2002. Página 15623

Anuncio de 23 de agosto de 2002, relativo a la convocatoria para cubrir, en propiedad, 2 plazas de Técnicos Medios de Gestión (Prevención de Riesgos Laborales Nivel Superior) (1 por promoción interna) Grupo B, Personal Laboral. Página 15623

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Anuncio de 14 de agosto de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativo a la delimitación de la Unidad de Actuación La Cuesta 6 (LC-6) y redelimitación del Sector de suelo urbanizable La Cuesta 1. Página 15623

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 22 de julio de 2002, relativo a las bases y convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local. Página 15623

Anuncio de 29 de julio de 2002, de información pública del Plan de Empleo por el que se ha de regir la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santa Lucía, pertenecientes a los Grupos A, B y C. Página 15624

Anuncio de 30 de julio de 2002, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, por oposición libre, de dos plazas de Policía Local. Página 15624

Anuncio de 2 de agosto de 2002, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002. Página 15624

Anuncio de 2 de agosto de 2002, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado Asesor-Jurídico. Página 15626

Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote)

Anuncio de 19 de agosto de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual nº 6 en la Urbanización Montaña Roja. Página 15626

Otras Administraciones

Concello de Bueu (Pontevedra)

Anuncio de 10 de julio de 2002, relativo a notificación de resolución sancionadora recaída en el expediente de disciplina urbanística nº 30/99. Página 15626

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1. Las Palmas

Edicto de 29 de abril de 2002, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 314/2002, interpuesto por el Cabildo Insular de Lanzarote. Página 15626

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Puerto de la Cruz

Edicto de 24 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Ordinario nº 130/2001. Página 15627

Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Telde

Edicto de 12 de febrero de 2002, relativo a cédula de notificación en el Procedimiento de Menor Cuantía nº 69/2000-R. Página 15628

III. OTRAS RESOLUCIONES**DISPONGO:****Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

1324 *ORDEN de 31 de julio de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión presupuestaria en la Dirección General de Relaciones Informativas.*

Visto el Acuerdo de Gobierno de 22 de abril de 2002, sobre contratación con agencia de noticias y de seguimiento de medios y habilitación y asignación de la gestión de los créditos presupuestarios a consignar en la Sección 19, "Diversas Consejerías", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Visto el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación de P.I.C.C.A.C., que exige que las unidades administrativas gestoras de los correspondientes expedientes generadores de gastos lleven a cabo la captura precontable de cada una de las fases del procedimiento de gastos.

Visto que con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la Sección 19, Diversas Consejerías, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, se hace necesario que determinadas competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio por el artículo 13 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, sean ejercidas en cumplimiento de los principios que deben presidir la acción administrativa, por determinado órgano de la Presidencia del Gobierno, como es la Dirección General de Relaciones Informativas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Uno.- Delegar en el Director General de Relaciones Informativas la competencia para la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, hasta un importe máximo de trescientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y tres céntimos (324.546,53 euros).

Dos.- En los actos que se adopten en ejercicio de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tres.- La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 2002.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.**

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

1325 *ORDEN de 2 de septiembre de 2002, por la que se corrigen errores de la Orden de 1 de julio de 2002, que determina los puertos de desembarque de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 92, de 5.7.02).*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de 5 de julio del presente año, se ha publicado la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se determinan los puertos de desembarque de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la citada publicación se ha detectado en los anexos de la Orden la omisión de algunos puertos, errores en los municipios en los que están ubicados los puertos y, por último, están incluidos por error en el anexo IV determinados puertos.

Los puertos que se han omitido son los siguientes:

- En el anexo I, el Puerto de Los Cristianos, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de Arona.

- En el anexo II, el Puerto de San Marcos, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de Icod de los Vinos.

- En el anexo III, el Puerto de San Andrés, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife; el Puerto de Las Galletas, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de San Miguel; el Puerto Santiago, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de Santiago del Teide.

- En el anexo IV, Salinas del Carmen, de la isla de Fuerteventura, ubicado en el municipio de Antigua; Jacomar, de la isla de Fuerteventura, ubicado en el municipio de Antigua; Punta Mujeres, de la isla de Lanzarote, ubicado en el municipio de Haría; la Ballenita, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de Garachico; Playa de los Barqueros, de la isla de Tenerife, ubicado en el municipio de Buenavista del Norte.

Los puertos en los que existe error en su municipio son los siguientes:

- En el anexo I, el Puerto de Arinaga pertenece al municipio de Agüimes, y no a Santa Lucía de Tirajana; el Puerto de la Estaca pertenece al municipio de Valverde, y no a Frontera.

- En el anexo IV, Arrieta pertenece al municipio de Haría, y no a Tinajo; Jover pertenece al municipio de La Laguna, y no a Buenavista del Norte; Santo Domingo pertenece al municipio de San Juan de la Rambla, y no a La Guancha; Roque Bermejo pertenece al municipio de Santa Cruz de Tenerife, y no a Garachico.

Finalmente, los puertos de Playa San Juan y Las Galletas están incluidos por error en el anexo IV publicado.

El artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Corregir los anexos de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se determinan los puertos de desembarque de los productos de la pesca el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 92, de 5.7.02), que quedan del siguiente modo:

ANEXO I

PUERTOS DEL ESTADO APTOS PARA EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS

PUERTOS DEL ESTADO		
NOMBRE	ISLA	MUNICIPIO
LA LUZ	GRAN CANARIA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SALINETAS	GRAN CANARIA	TELDE
ARINAGA	GRAN CANARIA	AGÜIMES
ARRECIFE	LANZAROTE	ARRECIFE
PUERTO DEL ROSARIO	FUERTEVENTURA	PUERTO DEL ROSARIO
SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE	SANTA CRUZ DE TENERIFE
LOS CRISTIANOS	TENERIFE	ARONA
SANTA CRUZ DE LA PALMA	LA PALMA	SANTA CRUZ DE LA PALMA
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	LA GOMERA	SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
LA ESTACA	EL HIERRO	VALVERDE

ANEXO II

PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA APTOS PARA EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS

NOMBRE	ISLA	MUNICIPIO
LA RESTINGA	EL HIERRO	FRONTERA
CORRALEJO	FUERTEVENTURA	LA OLIVA
MORROJABLE	FUERTEVENTURA	PÁJARA
GRAN TARAJAL	FUERTEVENTURA	TUINEJE
LAS NIEVES	GRAN CANARIA	AGAETE
ARGUINEGUÍN	GRAN CANARIA	MOGÁN
PLAYA SANTIAGO	LA GOMERA	ALAJERÓ
VUELTAS	LA GOMERA	VALLE GRAN REY
ÓRZOLA	LANZAROTE	HARÍA
CALETA DE SEBO	LANZAROTE	TEGUISE (LA GRACIOSA)
PUERTO DEL CARMEN	LANZAROTE	TÍAS
PLAYA BLANCA	LANZAROTE	YAIZA
TAZACORTE	LA PALMA	TAZACORTE
GARCHICO	TENERIFE	GARACHICO
PLAYA SAN JUAN	TENERIFE	GUÍA DE ISORA
PUERTO DE LA CRUZ	TENERIFE	PUERTO DE LA CRUZ
SAN MARCOS	TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS

ANEXO III

PUERTOS DE LOS CABILDOS, AYUNTAMIENTOS Y OTROS APTOS PARA
EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS

NOMBRE	ISLA	MUNICIPIO
MOGÁN	GRAN CANARIA	MOGÁN
LA ALDEA	GRAN CANARIA	SAN NICOLÁS
CASTILLO DEL ROMERAL	GRAN CANARIA	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
MELENARA	GRAN CANARIA	TELDE
TAJAO	TENERIFE	ARICO
SAN ANDRÉS	TENERIFE	SANTA CRUZ DE TENERIFE
CANDELARIA	TENERIFE	CANDELARIA
LAS GALLETAS	TENERIFE	SAN MIGUEL
PUERTO DE ALCALÁ	TENERIFE	GUÍA DE ISORA
PUNTA DEL HIDALGO	TENERIFE	LA LAGUNA
EL PRIS	TENERIFE	TACORONTE
PUERTO DE SANTIAGO	TENERIFE	SANTIAGO DEL TEIDE

ANEXO IV

PUERTOS O REFUGIOS TRADICIONALES AUTORIZADOS, SIEMPRE QUE SE GARANTICEN LOS CONTROLES TÉCNICOS Y SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

PUERTO / REFUGIO	ISLA	MUNICIPIO
PLAYA DE LAS BURRAS	GRAN CANARIA	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
SARDINA DEL NORTE	GRAN CANARIA	GÁLDAR
SAN CRISTÓBAL	GRAN CANARIA	LAS PALMAS DE G.C.
PLAYA DEL PÁJAR	GRAN CANARIA	MOGÁN
PASITO BLANCO	GRAN CANARIA	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
PUERTO DEL JABLITO	FUERTEVENTURA	PÁJARA
EL CASTILLO	FUERTEVENTURA	ANTIGUA
EL COTILLO	FUERTEVENTURA	LA OLIVA
SALINAS DEL CARMEN	FUERTEVENTURA	ANTIGUA
JACOMAR	FUERTEVENTURA	ANTIGUA
POZO NEGRO	FUERTEVENTURA	ANTIGUA
LAS PLAYITAS	FUERTEVENTURA	TUINEJE
GINIGINAMAR	FUERTEVENTURA	TUINEJE
TARAJALEJO	FUERTEVENTURA	TUINEJE
LA LAJITA	FUERTEVENTURA	PÁJARA
PUERTO NUEVO	FUERTEVENTURA	PÁJARA
AJUY	FUERTEVENTURA	PÁJARA

PUERTO / REFUGIO	ISLA	MUNICIPIO
PLAYA QUEMADA	LANZAROTE	TINAJO
LA SANTA	LANZAROTE	TINAJO
ARRIETA	LANZAROTE	HARÍA
PUNTA MUJERES	LANZAROTE	HARÍA
CALETA DE FAMARA	LANZAROTE	TINAJO
CHARCO DE SAN GINES	LANZAROTE	ARRECIFE
EL GOLFO	LANZAROTE	YAIZA
PORÍS DE ABONA	TENERIFE	ARICO
EL ROQUE	TENERIFE	FASNIA
LAS ERAS	TENERIFE	ARICO
ABADES	TENERIFE	ARICO
LA JACA	TENERIFE	ARICO
LA LISTADA	TENERIFE	ARICO
BARRANCO DEL RIO	TENERIFE	ARICO
SANTO DOMINGO	TENERIFE	SAN JUAN DE LA RAMBLA
EL MÉDANO	TENERIFE	GRANADILLA
LOS ABRIGOS	TENERIFE	GRANADILLA
LA CALETA	TENERIFE	ADEJE
PUERTO ADEJE	TENERIFE	ADEJE
LA BARRANQUERA	TENERIFE	LA LAGUNA
JOVER	TENERIFE	LA LAGUNA
TAGANANA	TENERIFE	SANTA CRUZ DE TENERIFE
ROQUE BERMEJO	TENERIFE	SANTA CRUZ DE TENERIFE

PUERTO / REFUGIO	ISLA	MUNICIPIO
PUERTITO DE GÜIMAR	TENERIFE	GÜIMAR
LA BALENITA	TENERIFE	GARACHICO
PLAYA DE LOS BARQUEROS	TENERIFE	BUENAVISTA DEL NORTE
PUERTO ESPÍNDOLA	LA PALMA	SAN ANDRÉS Y SAUCES
TALAVERA	LA PALMA	BARLOVENTO
FARO DE FUENCALIENTE	LA PALMA	FUENCALIENTE
PUNTA LARGA	LA PALMA	FUENCALIENTE

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2002.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,**
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1326 *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 26 de agosto de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para inversiones en equipamiento de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante la Orden de 15 de marzo de 2002.*

Visto el informe emitido por el Servicio de Desarrollo Pesquero, y basándose en los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 15 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 39, de 27 de marzo), se convocaron las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento.

Segundo.- La mencionada Orden establece en su base 4.4 que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, es decir, el día 22 de abril de 2002.

Tercero.- En el plazo fijado por la Orden de convocatoria se presentaron un total de veinticuatro solicitudes de ayuda, por un importe total de trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis euros y siete céntimos (355.896,07 euros).

Cuarto.- Finalizado el plazo legalmente establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar y mejorar las solicitudes y documentación aportada por los posibles beneficiarios de esta convocatoria, se procede a evaluar cada una de las solicitudes presentadas.

Quinto.- Para hacer frente a las solicitudes presentadas, la Orden de convocatoria previó créditos por importe de doscientos mil ciento treinta y seis (200.136) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.09.714 E 770.21 y 780.11 dentro de las siguientes líneas de actuación y proyectos de inversión de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias: 180.304 euros a 780.11 P.I. 96713D.01; 4.807 euros a 780.11 P.I. 00713D.00; y 15.025 euros a 770.21 P.I. 02 713D.00, distribuidos para cada una de las acciones a subvencionar de la siguiente manera:

Acción	Acciones a Subvencionar	Euros	Línea Actuación	Denominación Línea de Actuación.
1	Adecuación a la normativa de primera venta	48.032	96.713.D01	Mejora activos comerciales entidades asociativas pesqueras
2	Equipamiento Ofimático e Informático	14.009	02.713D.00	Iniciativa reestructuración pesca.
3	Mejora de los equipamientos sociales de las cofradías	28.019	96.713.D01	Mejora activos comerciales entidades asociativas pesqueras
4	Elementos de transporte de productos pesqueros	28.019	96.713.D01	Mejora activos comerciales entidades asociativas pesqueras
5	Maquinaria industrial de manipulación, transformación y comercialización	28.019	96.713.D01	Mejora activos comerciales entidades asociativas pesqueras
6	Maquinaria industrial de frío y sin obra civil	21.196	96.713.D01	Mejora activos comerciales entidades asociativas pesqueras
		4.807	00.713D.00	Iniciativa comunitaria pesca. Apoyo flota
		1.016	02.713D.00	Iniciativa reestructuración pesca
7	Instalaciones y equipamientos de actividades complementarias	27.019	96.713.D01	Mejora activos comerciales entidades asociativas pesqueras
TOTAL		200.136		

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en la base 3.4, el importe de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 75% del total de las actividades a financiar (exceptuando el I.G.I.C.), siendo el límite máximo a conceder por entidad solicitante el de cuarenta y ocho mil (48.000) euros.

Séptimo.- De acuerdo con los criterios previstos en las bases del anexo a la Orden mencionada de concesión, examinadas y evaluadas todas las solicitudes admitidas, aquéllas exceden al crédito existente por lo que es necesario prorratear los conceptos para llegar a la distribución del crédito de la convocatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 15 de marzo de 2002, por la que se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento, delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de dicha convocatoria.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo

13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 15 de marzo de 2002,

RESUELVO:

Primero.- Conceder las subvenciones previstas en la Orden de 15 de marzo de 2002, mediante la que se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento, por un importe total de doscientos mil ciento treinta y cinco euros con setenta y cinco céntimos (200.135,75 euros), a las entidades beneficiarias relacionadas a continuación, para cada línea de actuación, que representa el 75% de la actividad subvencionada (excepto cuando supera el límite máximo a conceder de 48.000 euros por entidad), con cargo a los fondos de la aplicación presupuestaria 13.09.714E, clasificación económica 770.21 y 780.11; proyecto de inversión 00.713D.00, denominación: "Iniciativa Comunitaria Pesca. Apoyo a flota", 02.713D.00, denominación: "Iniciativa reestructuración Pesca" y 96.713D.01 denominado "Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas".

BENEFICIARIO	PRIMERA VENTA	OFIMÁTICO INFORMÁTICO	EQUIPAM. SOCIALES	ELEMENTOS TRANSP.	MAQUINARIA MANIP.	MAQUINARIA FRÍO	ACTIVIDAD COMPLEM.	TOTAL EQUIPAM.
	CONCEPTO A	CONCEPTO B	CONCEPTO C	CONCEPTO D	CONCEPTO E	CONCEPTO F	CONCEPTO G	
Agaete G-35047323	3.989,66		367,37					4.357,03
Arguineguín G-35047901	3.160,80	3.379,12						6.539,92
Castillo Romeral G-35083583	757,50			6.712,06				7.469,56
Playa de Mogán G-35047943		2.850,96			9.339,66			12.190,62
San Ginés G-35047380	6.054,05	1.673,11		11.927,38	9.339,66		10.788,68	39.782,88
Playa Blanca G-35055359				7.685,00				7.685,00
La Graciosa G-35051176	30.927,69	4.611,05	4.233,60		9.339,66			48.000,00*
Corralejo G-35053149	14.773,95	4.852,67		6.823,04				26.449,66
Gran Tarajal G-35050830	1.554,05		7.342,46					8.896,51
Morro Jable G-35053339		1.460,78						1.460,78
San Marcos G-38040325		3.808,52					174,78	3.983,30
N. S. Mercedes G-38021879	1.557,35	1.599,26					2.917,85	6.074,46
S. Miguel de Tajao G-38029195		1.984,72	1.260,00				1.845,81	5.090,53
San Andrés G-38021861		961,42					2.384,36	3.345,78
N. S. Guadalupe G-38021895	8.951,15	782,99						9.734,14
N. S. de los Reyes G-38036810		1.147,48						1.147,48
Playa Melenara F-35248194	1.550,25	1.471,55						3.021,80
Pescatobal F-35312289		1.582,50					788,83	2.371,33
Pescarestinga F-38435764		1.423,01						1.423,01
TOTAL	73.276,45	33.589,10	13.203,43	33.147,48	28.018,98		18.900,31	200.135,75

Segundo.- Denegar las ayudas presentadas por los solicitantes que se relacionan a continuación, por los motivos señalados.

SOLICITANTE	FINALIDAD	MOTIVO DE LA DESESTIMACION
C.P. EL PRIS	-	No solicitar conceptos subvencionables
Asoc. Piedra de la salta	-	No estar incluido entre los posibles beneficiarios

Tercero.- Aceptación. La efectividad de las subvenciones concedidas queda condicionada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

Cuarto.- Realización. El plazo para realizar la actividad objeto de subvención será hasta el 15 de oc-

tubre de 2002. La Viceconsejería de Pesca podrá ampliar y fijar un nuevo plazo por razones justificadas, tal y como establece el apartado b) de la base 7, en la resolución de concesión de ampliación.

Quinto.- Justificación. Las subvenciones concedidas habrán de justificarse antes del 20 de octubre de 2002.

Sexto.- Efectividad. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios una vez hayan comunicado la realización de la actividad acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10, y sin perjuicio de la posibilidad de solicitar anticipos en la forma prevista en las bases de convocatoria y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- Contabilidad. Los beneficiarios llevarán los registros contables a que venga obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada la partida o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

Octavo.- La Consejería, en su caso la entidad colaboradora, y los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma podrá solicitar la información que considere conveniente. Así como someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas.

Noveno.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.

Décimo.- Notificar a los interesados la presente Resolución, significándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar a partir del día siguiente a su notificación o, potestativamente, recurso de reposición ante esta Viceconsejería, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a dicha notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de agosto de 2002.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1327 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 11 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro (C-17), promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 7 de mayo de 2002, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro (C-17), promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, en el término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro (C-17), en el término municipal de Mogán (Gran Canaria), en los mismos términos en que resultó propuesto por el Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporando como anexo la normativa urbanística aprobada.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Mogán y al Cabildo Insular de Gran Canaria, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 192/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

MONUMENTO NATURAL DE TAURO

NORMATIVA

I. PARTE GENERAL.

1. Ubicación y acceso.
2. Ámbito territorial.
3. Finalidad de protección.
4. Fundamentos de protección.
5. Antecedentes de protección.
6. Necesidad de las Normas de Conservación.
7. Efectos de las Normas de Conservación.
8. Objetivos de las Normas de Conservación.

II. PARTE DISPOSITIVA.

1. Zonificación.
 - 1.1. Zona de uso restringido.
 - 1.2. Zonas de uso moderado.
2. Clasificación y categorización de suelo.
 - 2.1. Clasificación.
 - 2.2. Categorización.
 - 2.2.1. Suelo rústico de protección natural integral.

2.2.2. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

3. Régimen de usos.

3.1. Régimen específico de usos.

3.1.1. Zona de uso restringido.

3.1.1.1. Suelo rústico de protección natural integral.

3.1.2. Zona de uso moderado.

3.1.2.1. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

4. Normas de Administración del Monumento Natural.

5. Conservación y usos de los recursos naturales.

5.1. Recursos hidrológicos.

5.2. Recursos cinegéticos.

5.3. Recursos forestales.

5.4. Recursos naturales.

5.5. Recursos patrimoniales.

5.6. Actividades recreativas.

5.7. Actividades científicas y de investigación.

5.8. Determinaciones en Calificaciones Territoriales.

5.9. Señalización.

6. Situación legal de construcciones y usos fuera de ordenación.

7. Acciones.

8. Vigencia y revisión de las Normas de Conservación.

9. Estimación de Costes.

9.1. Señalización.

9.2. Casa forestal y Mirador Degollada de Las Lapas.

9.3. Vigilancia y repoblaciones forestales.

ANEXO CARTOGRÁFICO

NORMATIVA

I. PARTE GENERAL.

1. Ubicación y acceso.

El Monumento Natural de Tauro abarca un sector de la cumbre suroeste de la isla de Gran Canaria y ocupa una superficie de 1.256,6 hectáreas en el término municipal de Mogán.

El único acceso por carretera es por la carretera vecinal que enlaza la GC-505 con la GC-605 pasado el barrio de El Barranquillo Andrés y que constituye parte del límite.

Al ser el Monumento Natural un macizo, sus accesos son todos a pie y por senderos, ya que no existe ninguna pista forestal o carretera que atraviese el espacio protegido.

2. Ámbito territorial.

Los límites de este espacio protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias (a partir de ahora Texto

Refundido), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, bajo el epígrafe C-17, coincidiendo con la cartografía adjunta de este Plan.

El Monumento Natural ocupa una gran unidad estructural que consta de un macizo formado por apilamientos de coladas y flanqueado por los grandes barrancos de Arguineguín y Mogán.

De acuerdo con el artº. 245.1 del Texto Refundido, el Monumento Natural de Tauro en todo su ámbito tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.), a efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

3. Finalidad de protección.

La finalidad de protección del Monumento Natural de Tauro atendiendo al artº. 48.11 del Texto Refundido es la conservación de una formación geológica de interés especial por su singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

4. Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de Tauro atendiendo a lo dispuesto en el artº. 48 del Texto Refundido, son:

a) Contiene muestras representativas de los sistemas naturales y de los hábitats característicos terrestres del Archipiélago, así se encuentran en el Monumento Natural, comunidades de pinar seco, tabaibales y comunidades rupícolas.

b) Alberga poblaciones vegetales y animales catalogadas como especies amenazadas, elementos endémicos y especies con protección especial. Se encuentra en peligro de extinción el drago de Gran Canaria (*Dracaena tamaranae*).

Con respecto al nivel de endemia, el Monumento Natural alberga 53 especies de flora endémica (70,6% de toda la flora vascular presente en el espacio) y 23 especies de fauna con distintas categorías de endemidad (69,7%).

c) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario. El espacio alberga 75 especies de plantas vasculares y 34 especies de vertebrados.

d) Incluye zonas potenciales de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría del pico picapinos (*Dendrocopos major thanneri*), cuervo (*Corvus corax*), camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*) y gorrión chillón (*Petronia petronia*), además de tratarse de un hábitat potencial

para el pinzón azul de Gran Canaria (*Fringilla teydea polatzeki*).

e) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

f) Conforman un paisaje agreste de gran belleza.

g) En los escarpes se encuentran algunos ejemplares singulares de drago de Gran Canaria.

5. Antecedentes de protección.

En 1978 el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) y la Dirección General de Urbanismo realizaron el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial de la provincia de Las Palmas, en el que incluía Cortadores con 523 hectáreas, si bien sólo el extremo noroccidental coincide con el actual Monumento Natural de Tauro.

El Cabildo Insular de Gran Canaria propuso el Macizo de Tauro (A-58) como Espacio Protegido dentro del Plan Especial de Protección de Espacios Naturales (P.E.P.E.N. 1986), si bien el espacio era mayor que el actual (5.607,1 ha), pues además de los Lomos de Tauro, incluían Barranco de Tauro, Barranco de Taurito y Barranco del Lechugal.

Este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como Paraje Natural del Macizo de Tauro con nuevos límites y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como Monumento Natural de Tauro.

Este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo que establece la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 7 de octubre de 1999 se propuso todo el ámbito del Monumento Natural como Lugar de Interés Comunitario. En aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres la Comisión Europea aprobó posteriormente la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica (Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001), donde se incluye el Macizo de Tauro (LIC ES0000113) con 1.262 hectáreas.

6. Necesidad de las Normas de Conservación.

El Texto Refundido en su artículo 21.1.d) establece que el instrumento de planeamiento de los Monumentos Naturales, son las Normas de Conservación.

La redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro se justifica tanto por el mandato legal emanado del artículo 21.1.d), como por la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración como Espacio Natural Protegido y que fundamentan su protección.

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 1994) un Espacio Natural Protegido es “Una zona de tierra y/o mar especialmente dedicada a la protección de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados y gestionada legalmente o por otros medios eficaces”. Esta definición incluye los aspectos fundamentales que determinan la existencia de un espacio protegido, y que podemos resumir en los siguientes:

a) Presencia de valores naturales y culturales merecedores de gozar de una protección que asegure su conservación.

b) Existencia de una protección efectiva, generalmente amparada en la legislación dictada al efecto, y, en el presente caso, por la normativa autonómica, es decir, el Texto Refundido.

c) Existencia de los instrumentos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos del Espacio Natural Protegido: las actividades de gestión y los instrumentos de planificación sobre los que dicha gestión se sustenta.

Los instrumentos de ordenación son, por tanto, una necesidad inexorablemente ligada a la conservación del espacio natural y al logro de los objetivos pretendidos con su declaración. De este modo, las Normas de Conservación constituyen el marco jurídico-administrativo necesario para posibilitar una gestión ajustada y racional del Monumento Natural y sus recursos.

Estas Normas nacen con un claro enfoque hacia la ulterior puesta en práctica que se ha de llevar a cabo en el territorio: la clasificación, categorización y calificación, el régimen de usos y las actuaciones ligadas al ámbito del Monumento Natural, constituyen los contenidos básicos de este documento, concebido como un instrumento abierto y flexible para posibilitar y facilitar la labor de los encargados de la gestión del Monumento Natural de Tauro.

7. Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro tienen, desde su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, los siguientes efectos:

- Los contenidos en el artículo 44.1 y 44.4 del Texto Refundido, según proceda.

- Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Monumento Natural, objeto de las presentes Normas de Conservación, y establece los criterios orientativos que señalen los objetivos a alcanzar en el resto de las materias reguladas.

- Toda acción u omisión, dolosa o imprudente, de las Normas de Conservación tipificada como infracción por el vigente Texto Refundido, Título VI, dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas de las medidas precisas tanto para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, como las necesarias para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas, así como también las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados como responsables. La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá adoptar siempre las medidas necesarias para reponer los bienes que hayan sufrido algún daño, al estado anterior a la comisión de la infracción (artº. 188 del Texto Refundido).

- En todo caso, en la interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

- Todo el ámbito del Monumento Natural se encuentra sujeto a los derechos de tanteo y retracto, según lo previsto en el artículo 79 del Texto Refundido.

8. Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el Monumento Natural.

b) Promover la restauración del pinar y del bosque termófilo.

c) Garantizar la conservación y protección del patrimonio arqueológico y etnográfico.

d) Regular los usos relacionados con el disfrute público, la educación y la investigación científica de forma compatible con la conservación.

II. PARTE DISPOSITIVA.

1. Zonificación.

El artículo 22.2.a) del Texto Refundido, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios

según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.c) del mismo artículo.

Con objeto de armonizar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimitan zonas de diferentes destino y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad, que requieran los recursos existentes o su capacidad para soportar usos. En el Monumento Natural de Tauro se contemplan las siguientes zonas:

a) Zona de uso restringido: constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. Se incluye en esta zona el área de mayor calidad para la conservación, por su singularidad, representatividad y vulnerabilidad.

b) Zona de uso moderado: constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. Se incluyen en esta zona áreas de gran valor natural y calidad paisajística que soportan únicamente un limitado tipo de usos.

1.1. Zona de uso restringido.

I.1. Montaña de Tauro y andenes.

Incluye la Montaña de Tauro, Llano de Felisia, parte de los Llanetes y andenes del macizo tanto en su borde occidental como oriental.

1.2. Zonas de uso moderado.

II.1. Rampas de Tauro, Barranco de Tauro y Taurito.

Incluye el resto de los Llanetes, Llanos del Guirre, Lomo de los Revolcadores y las cabeceras de los barrancos de Tauro y Taurito.

II.2. Borde oriental.

Ladera este, desde el canal (éste inclusive) hasta el límite del espacio.

2. Clasificación y categorización de suelo.

El artículo 22.2.b) del Texto Refundido establece como contenido mínimo el establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación la clase y categoría de suelo entre las reguladas en el Título II de la citada Ley.

En base a ello se clasifica y categoriza el suelo del Monumento Natural del siguiente modo:

2.1. Clasificación.

Con arreglo al artículo 22.7 del Texto Refundido, sólo pueden establecerse dentro del Monumento Natural categorías de suelo rústico. La clasificación de Suelo Rústico constituye por tanto la totalidad del suelo integrado en el Monumento Natural.

2.2. Categorización.

En el Monumento Natural de Tauro se contemplan las siguientes categorías de suelo rústico con las superficies que se detallan:

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

CATEGORÍA: suelo rústico de protección natural integral.
SUPERFICIE: 363,6 ha.

CATEGORÍA: suelo rústico de protección natural de regeneración.
SUPERFICIE: 893,0 ha.

2.2.1. Suelo rústico de protección natural integral.

De conformidad con el artículo 55.a).1 del Texto Refundido, el suelo rústico de protección natural se concibe para la preservación de valores naturales o ecológicos. Esta categoría de suelo se dará en los terrenos en que se hallen presentes valores naturales precisados de protección ambiental. Se entiende particularmente por “valores naturales precisados de protección ambiental” a las especies catalogadas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerables” y “de interés especial”, según el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Dentro del Monumento Natural, el suelo delimitado con esta categoría coincide con la zona de uso restringido.

Según lo dispuesto en el artículo 25.1 del Texto Refundido los Proyectos de Actuación Territorial no tienen cabida en los suelos rústicos de protección ambiental.

2.2.2. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

De conformidad con el artículo 49.3 del Texto Refundido, el suelo rústico de protección natural de regeneración se concibe para regeneración natural o repoblación forestal según las condiciones del entorno.

Dentro del Monumento Natural, el suelo delimitado con esta categoría coincide con las zonas de uso moderado.

3. Régimen de usos.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido, estas Normas de Conservación, clasifican los usos dentro del espacio en permitidos, prohibidos y autorizables, con base a los siguientes criterios: se consideran “permitidos” los usos y actividades que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección del espacio; “prohibidos”, los que son incompatibles con la finalidad de protección del Monumento Natural o que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el Espacio Protegido o para cualquiera de sus elementos o características; y “autorizables”, aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Monumento Natural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la formulación, interpretación y aplicación de las determinaciones de estas normas prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en el Texto Refundido y en la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999.

Según lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, la valoración de la compatibilidad de los usos que se pretendan realizar en Suelo Rústico dentro del Espacio Natural Protegido se realizará mediante informe de compatibilidad emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, que en el caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

Asimismo, al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que

pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Cuando de la aplicación de la normativa de las presentes Normas se derive la realización de actividades en materia turística será de aplicación la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la misma.

3.1. Régimen específico de usos.

Dando cumplimiento al artículo 22.2.c) del Texto Refundido, se establece en las presentes Normas de Conservación el régimen de usos de acuerdo con la zonificación y categorización establecidas.

3.1.1. Zona de uso restringido.

3.1.1.1. Suelo rústico de protección natural integral.

Usos permitidos.

a) Los contemplados por estas Normas de Conservación, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normas sectoriales.

b) El acceso para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.

c) Las actuaciones ligadas a las Normas de Conservación que lleve a cabo el órgano de gestión del Monumento Natural.

d) Las actividades educativo-ambientales y culturales, respetando la regulación de accesos.

e) La actividad de senderismo por libre en grupos reducidos.

f) Las obras de mantenimiento y conservación de caminos y senderos según las condiciones de las Normas.

g) Sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, vigilancia, rescate, actuaciones contra incendios o realización de cartografía.

Usos prohibidos.

a) Todos aquellos usos o actividades no incluidos como permitidos o autorizables en estas Normas o que estando incluidos, no cuenten con autorizaciones necesarias para su ejecución.

b) La iniciación o ejecución de proyectos sometidos a alguna modalidad de evaluación del impacto ecológico, de las previstas en la legislación vigente, sin que se haya emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

c) La iniciación o ejecución de proyectos y actividades que lo requieran sin informe de compatibilidad favorable o autorización correspondiente del órgano de gestión del Monumento Natural.

d) La corta o tala en pinar natural y de pinos centenarios, salvo por motivos fitopatológicos en cuyo caso será necesario un informe previo de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

e) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y la flora silvestre.

f) La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico y cultural del Monumento Natural.

g) Los vertidos o abandono de objetos y residuos, así como las extracciones de piedra y las canteras de cualquier tipo.

h) La pernoctación y hacer fuego.

i) Caminar fuera de los senderos, salvo por motivos de conservación y gestión.

j) La apertura de pistas.

k) Circular con vehículos a motor por todo el Monumento, salvo en casos de emergencia.

l) La instalación de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones.

m) La actividad cinegética.

n) Sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por motivos turísticos o recreativos.

o) Todo tipo de nueva construcción, a excepción de instalaciones de uso y dominio público para actividades científicas, educativo-ambientales o de vigilancia según las condiciones de las Normas.

Usos autorizables.

a) Tienen la consideración de usos autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores y que se encuentran contemplados o no por estas Normas de Conservación, debiendo en cualquier caso estos últimos no ser contrarios a la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido,

sin perjuicio de la necesidad de contar con informe de compatibilidad en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

b) Las obras de rehabilitación de caminos y senderos según las condiciones de las Normas.

c) Las actividades de conservación y mejora de masas forestales según las condiciones de estas Normas.

d) La recogida de material forestal de reproducción por motivos de conservación. Esta recogida se podrá también llevar a cabo a través de la escalada si así fuera necesario.

e) El senderismo organizado, según las condiciones particulares de estas Normas de Conservación.

f) La visita a los enclaves de interés arqueológico en grupos reducidos y con guía según el Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas.

g) Intervenciones arqueológicas tales como excavación, sondeo, prospección o reproducción de arte rupestre según lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

h) Las actividades deportivas federadas y de recreación deportiva según las condiciones de estas Normas.

i) Las actividades científicas y de investigación según las condiciones de estas Normas.

3.1.2. Zona de uso moderado.

3.1.2.1. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

Usos permitidos.

a) Los contemplados por estas Normas de Conservación, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normas sectoriales.

b) El acceso para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.

c) Las actuaciones ligadas a las Normas de Conservación que lleve a cabo el órgano de gestión del Monumento Natural.

d) Las actividades educativo-ambientales y culturales, respetando la regulación de accesos.

e) La actividad de senderismo por libre en grupos reducidos.

f) Las obras de mantenimiento y conservación de caminos y senderos según las condiciones de estas Normas.

g) Circular en bicicleta por los caminos 2, 3 y parte del 1 (entre Degollada de Las Lapas y Las Puntas) según las condiciones particulares de estas Normas de Conservación.

h) La extracción de las piedras del engorado en los pinares de repoblación.

i) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico sin perjuicio de las disposiciones de la normativa sectorial.

j) Las obras de mantenimiento y conservación del canal.

k) La actividad cinegética en las zonas y condiciones previstas en estas Normas de Conservación y en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

l) Aterrizar con helicóptero por motivos de conservación, emergencia e inaccesibilidad.

m) Sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, vigilancia, rescate, actuaciones contra incendios o realización de cartografía.

Usos prohibidos.

a) Todos aquellos usos o actividades no incluidos como permitidos o autorizables en estas Normas o que estando incluidos, no cuenten con autorizaciones necesarias para su ejecución.

b) La iniciación o ejecución de proyectos sometidos a alguna modalidad de evaluación del impacto ecológico, de las previstas en la legislación vigente, sin que se haya emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

c) La iniciación o ejecución de proyectos y actividades que lo requieran sin informe de compatibilidad favorable o autorización correspondiente del órgano de gestión del Monumento Natural.

d) La corta o tala en pinar natural y de pinos centenarios, salvo por motivos fitopatológicos en cuyo

caso será necesario un informe previo de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

e) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y la flora silvestre.

f) La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico y cultural del Monumento Natural.

g) Los vertidos o abandono de objetos y residuos, así como las extracciones de piedra y las canteras de cualquier tipo.

h) Hacer fuego, salvo que el órgano gestor destine algún lugar para tal efecto.

i) La apertura de pistas.

j) Circular con vehículos a motor, salvo en casos de emergencia y por motivo de repoblaciones.

k) La instalación de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones.

l) Sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por motivos turísticos o recreativos.

m) Todo tipo de nueva construcción, a excepción de instalaciones de uso y dominio público para actividades científicas, educativo-ambientales o de vigilancia según las condiciones de las Normas.

Usos autorizables.

a) Tienen la consideración de usos autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores y que se encuentran contemplados o no por estas Normas de Conservación, debiendo en cualquier caso estos últimos no ser contrarios a la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido, sin perjuicio de la necesidad de contar con informe de compatibilidad en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

b) Las obras de rehabilitación de caminos y senderos según las condiciones de estas Normas.

c) Las repoblaciones forestales según las condiciones de estas Normas.

d) Las actividades de conservación y mejora de masas forestales según las condiciones de estas Normas.

e) El senderismo organizado, según las condiciones particulares de estas Normas de Conservación.

f) Intervenciones arqueológicas tales como excavación, sondeo, prospección o reproducción de arte rupestre según lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

g) Las actividades deportivas federadas y de recreación deportiva según las condiciones de las Normas.

h) La pernoctación bajo las condiciones previstas en estas Normas.

i) La construcción de nuevas canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como realizar extracciones de la misma en el interior del espacio natural según las condiciones de estas Normas.

j) La restauración de las canalizaciones, conducciones y depósitos de agua ya existentes.

k) El uso de piedras para repoblaciones, amojonamiento o rehabilitación de la casa forestal, previo informe del Servicio competente en materia de arqueología.

l) Tratamientos selvícolas en los pinares de repoblación cuando así se considere oportuno, según las condiciones de estas Normas.

m) El uso de máquinas para la adecuada preparación del terreno que requieren las repoblaciones forestales para su mejor implantación, según las condiciones de estas Normas.

n) Circular con vehículos a motor por motivos de gestión y restauración.

o) La protección del regenerado natural con las protecciones que se consideren adecuadas.

p) Las obras de rehabilitación de la casa forestal en Degollada de Las Lapas, con material de la zona cuando fuese necesario, según la propuesta de estas Normas.

q) El pastoreo según las condiciones de estas Normas.

r) Las actividades científicas y de investigación según las condiciones de estas Normas.

4. Normas de Administración del Monumento Natural.

La Administración que esté encargada de la gestión de las Normas de Conservación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en estas Normas de Conservación.

b) Garantizar la protección y vigilancia del Monumento Natural.

c) Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.

d) Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Monumento Natural para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en las presentes Normas de Conservación.

e) Garantizar una adecuada señalización del espacio natural protegido de acuerdo con el artículo 243 del Texto Refundido y con la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

f) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Monumento Natural, según lo previsto en la legislación vigente, en la normativa de estas Normas y en las determinaciones que establezcan los Planes de Recuperación de especies catalogadas en "peligro de extinción" que afecten al Monumento Natural. Tanto en cuanto no se apruebe

el Plan de Recuperación de la especie *Dracaena tamaranae* (drago de Gran Canaria), cualquier actuación que pudiera afectar a dicha especie requerirá informe previo favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

g) Proponer la revisión de las Normas de Conservación cuando exista una causa justificada de su revisión, según lo previsto en estas Normas.

h) Cualquiera otra que tenga atribuida legalmente.

5. Conservación y usos de los recursos naturales.

5.1. Recursos hidrológicos.

- Los aprovechamientos hidrológicos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en la Ley Territorial 26/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, así como a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular y del resto de la normativa que le sea de aplicación.

- La apertura de nuevas canalizaciones, así como represamientos o embalsamientos de agua compatibles únicamente en la zona de uso moderado en el entorno de Barranquillo Andrés podrán autorizarse por parte del órgano competente en materia de regulación hidrológica, de acuerdo a la legislación vigente y previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Monumento Natural, debiendo cumplir en todo caso con la legislación en materia de impacto ecológico.

5.2. Recursos cinegéticos.

- El órgano gestor del Monumento Natural regulará la actividad cinegética, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en determinadas épocas y zonas, para determinadas especies si ello se considera necesario para garantizar la renovación del recurso cinegético y/o la conservación de otros recursos naturales.

5.3. Recursos forestales.

- En la zona de uso restringido se podrán autorizar tratamientos puntuales y excepcionales de las masas forestales, que tengan por objeto la mejora del hábitat. Prevalecerán las determinaciones que esta-

blezca el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria de acuerdo con la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza.

- Los tratamientos selvícolas solamente serán posibles en las masas repobladas y siguiendo las directrices del Plan Forestal de Canarias.

- Las obras de repoblación deberán contar con un informe favorable del servicio competente en materia de arqueología.

- El uso de maquinaria en repoblaciones forestales se considerará incompatible en terrenos con problemas de erosión o donde dicho uso pueda iniciar este proceso. Las máquinas compatibles serán aquellas que sean respetuosas con el medio ambiente y poco impactantes en lo que concierne a la compactación del suelo.

- Las repoblaciones forestales serán preferentemente en zonas llanas o de poca pendiente y no podrán coincidir con áreas de interés florístico. En áreas potenciales de pinar el marco de plantación deberá ser amplio a fin de lograr pinares adhesados. Zonas potenciales del cardonal-tabaibal sólo podrán repoblarse con las especies de dicho piso de vegetación. En las cabeceras de los barrancos de Tauro y Taurito con pendientes pronunciadas las obras de restauración podrán concebirse como pinar-sabinar abierto.

- La obtención de material forestal de reproducción de pino canario de categoría identificado deberá contar con el informe de compatibilidad del órgano gestor del Monumento Natural. La recogida será realizada por personal especializado.

- La planta de calidad empleada en las repoblaciones forestales seguirá los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.356/1998, de 26 de junio, relativos a la comercialización y a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción, así como a los requisitos específicos previstos en la planificación forestal autonómica.

- Las especies susceptibles de repoblación forestal estarán incluidas en el anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias.

5.4. Recursos naturales.

- El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto a la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la

Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

- El pastoreo podrá ser compatible en suelo rústico de protección natural de regeneración en años de lluvia, terrenos llanos o de poca pendiente siempre y cuando no coincidan con las áreas de interés florístico recogidas en el anexo cartográfico.

- Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico no requerirán autorización cuando se trate de especies recogidas en el anexo III de la Orden citada en el apartado anterior (las especies recogidas en el anexo III de la Orden están sujetas al artículo 202 y siguientes del Reglamento de Montes, en especial el 228).

- Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Monumento Natural.

- Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable de la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza.

- Las introducciones y reintroducciones de especies de la flora y la fauna deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente, que de tratarse de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables corresponde a la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Monumento Natural.

5.5. Recursos patrimoniales.

- Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- El órgano gestor del Monumento Natural dispondrá de toda la información sobre los valores arqueológi-

cos presentes en el espacio. De dicha información se seleccionará una serie de yacimientos con el fin de poder ofertarlos al público, siempre y cuando posean menor grado de fragilidad, una vigilancia adecuada y los correspondientes soportes informativos.

5.6. Actividades recreativas.

- Según los artículos 2 y 6 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, la actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial utilizará los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta 20 personas o, en su defecto, los de personal cualificado. El número máximo de senderistas permitido en grupos organizados en todo el espacio será por día de 60 personas simultáneamente para los senderos y caminos existentes en el Monumento Natural. Los guías deberán notificar su presencia al órgano gestor, indicando el número de senderistas, así como el guía responsable de grupo. Los grupos reducidos también deberían notificar su presencia en el espacio natural. En el caso de llegar al cupo de 60 senderistas día, se podrá excepcionalmente superar este número para grupos libres reducidos.

- La actividad de cicloturismo en bicicleta de montaña llevada a cabo por empresas organizadoras de dicha actividad utilizará los servicios de un guía por cada grupo de hasta 15 personas. El número máximo de ciclistas permitido en todo el espacio será por día de 30 personas simultáneamente para los caminos habilitados. Los guías deberán notificar su presencia al órgano gestor, indicando el número de ciclistas, así como el guía responsable del grupo.

- Todos los senderos sin firme claramente definido y aquellos sobre roca sin señalización serán considerados de dificultad alta.

- La rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno. El empedrado de los caminos y senderos sólo será posible en los casos que ya existiera anteriormente o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera. La instalación de postes y largueros sólo será posible en caso de riesgo evidente para el senderista.

- Las actividades deportivas federadas y de recreación deportiva consideradas compatibles con el espacio serán aquellas actividades sin motor y que utilicen medios pedestres.

- Para acampadas libres en régimen de travesía deberá cumplirse con lo previsto en la Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares, fijándose con carácter general las siguientes prohibiciones:

a) Encender fuego, salvo en lugares de acampada en los que se autorice expresamente.

b) Talar o podar árboles o matorrales, o cualquier otra alteración de la vegetación circundante.

c) Actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna, o a las personas que se encuentren realizando dicha actividad.

d) Verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.

e) Utilización de grupos electrógenos, motores de gasoil, etc.

f) El abandono de basuras y otros residuos derivados u originados por las acampadas, debiendo ser recogidos y transportados por los acampados hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin, como contenedores o depósitos municipales.

- La duración de la acampada no podrá ser superior a un día.

- La acampada se realizará preferentemente en la Degollada de Las Lapas. Excepcionalmente por razones científicas o de investigación se podrá autorizar en algún otro punto dentro de la zona de uso moderado.

- Fuego sólo podrá autorizarse en la zona de uso moderado en lugares llanos, sin presencia de vegetación y a una distancia de árboles igual o superior a su proyección sobre el terreno.

- Corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria la autorización de las acampadas, sin perjuicio de los requisitos previstos en el artículo 7.2 de la Orden de 31 de agosto de 1993, cuando se trate de propiedades particulares.

5.7. Actividades científicas y de investigación.

- Todo estudio o proyecto de investigación que pretenda ser realizado en el Monumento Natural deberá ser autorizado por el órgano gestor del Espacio Natural Protegido.

- Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

- La solicitud de investigación incluirá una breve memoria donde se detallará el área de estudio, los ob-

jetivos, la metodología, el plan de trabajo y el personal que intervendrá en dicho estudio.

- La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al órgano gestor del Monumento Natural dos copias del trabajo. El órgano gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

- Las instalaciones se adecuarán al entorno paisajístico y serán siempre de carácter provisional y con materiales fácilmente desmontables para ser substraídas del espacio en el momento que concluya la investigación.

5.8. Determinaciones en Calificaciones Territoriales.

La Calificación Territorial última, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida. Por ello, cuando se solicite una Calificación Territorial cuyo ámbito de actuación esté contenido, parcial o totalmente, en el ámbito del Monumento Natural, el órgano responsable de otorgar dicha calificación tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Texto Refundido, y en especial:

a) Si el preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo objeto de la calificación territorial corresponde a una edificación y/o un uso no prohibidos expresamente por estas Normas de Conservación.

b) En el caso de un proyecto de edificación y/o uso objetivo del suelo no contemplados específicamente en dichos apartados y determinaciones, el órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial solicitará al órgano al que corresponda la gestión y administración del Monumento Natural la valoración de la compatibilidad o incompatibilidad, así como la valoración del peligro presente o futuro, directo o indirecto y, en su caso, del deterioro apreciable en el medio natural de tal proyecto de edificación o uso objetivo del suelo.

c) Tras cumplir los pasos anteriores, el órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial actuará en consecuencia.

5.9. Señalización.

La señalización del Monumento Natural de Tauro deberá ajustarse a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. nº 99, de 5.8.98).

En materia de señalización se propone la colocación de señales indicativas de entrada en los principales accesos de este espacio protegido, así como, señales de normativa del espacio en los lugares de mayor afluencia de visitantes. Esta señalización se considera básica y podrá ser completada mediante propuestas del órgano gestor del paisaje protegido, especialmente en lo que se refiere a las señales interpretativas.

Con carácter supletorio, y en defecto de diseño propio de la administración gestora del Monumento Natural de Tauro, será de aplicación la remisión expresa que para los senderos tiene prevista la Orden de 30 de junio de 1998 en su artículo 5.2.3 y que deberá cumplir con la exigencia prevista en el artículo 18.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Las señales previstas se recogen en el apartado séptimo de estas Normas de Conservación.

6. Situación legal de construcciones y usos fuera de ordenación.

Con arreglo al artículo 44.4 del Texto Refundido todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de estas Normas que no se ajusten a la zonificación, al régimen de usos, a la categorización de suelo, y determinaciones de carácter territorial y urbanístico, están automáticamente en situación legal de fuera de ordenación.

En el Monumento Natural lo existente son antiguas edificaciones en ruinas, sin ningún tipo de uso actual. Se entiende, por tanto, que no hay actualmente construcciones fuera de ordenación.

En el caso de que a la entrada en vigor de estas Normas apareciera alguna situación no prevista en ellas, y por tanto se encontrase fuera de ordenación, le será de aplicación lo siguiente:

En cualquier caso, quien realiza el uso y la actividad está obligado a corregir el impacto generado en el medio. Dicha corrección la concretará en cada caso, dando cuenta de ella al órgano al que corresponda la gestión y administración del Monumento Natural, para que, mediante informe vinculante en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido, dictamine la oportunidad de tal corrección.

El régimen de fuera de ordenación no será de aplicación a las instalaciones ilegales que puedan estar presentes en el ámbito del espacio, debiendo reservarse las disposiciones del artículo 44.4 del Texto Refundido.

7. Acciones.

Se propone llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Señalización del área de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas de Conservación. Actualmente existe una señal en la Cañada de Fuente del Durazno tumbada junto al camino. El amojonamiento necesitará de un informe favorable del servicio competente en materia de arqueología.

TIPO DE SEÑAL	LUGAR	SOLUCIÓN
Entrada/salida por sendero (1.3) (artº. 3 Orden de 30.6.98)	Laderones	Monolito de piedra
Entrada/salida por sendero (1.3) (artº. 3 Orden de 30.6.98)	Cañada de las Puntas	Monolito de piedra
Entrada/salida por pista (1.2) (artº. 3 Orden de 30.6.98)	Llanos de Gamona	Monolito de piedra
Entrada/salida por sendero (1.3) (artº. 3 Orden de 30.6.98)	Degollada de Las Yeguas	Monolito de piedra
Entrada/salida por canal (1.3) (artº. 3 Orden de 30.6.98)	Carretera vecinal Barranquillo Andrés	Monolito de piedra
Señal informativa del espacio (1.1) (artº. 5 Orden de 30.6.98)	Cañada de Fuente del Durazno	Monolito de piedra
Señal informativa del espacio (1.1) (artº. 5 Orden de 30.6.98)	Llanos de Gamona	Monolito de piedra
Señal normativa del espacio (4.1) (artº. 5 Orden de 30.6.98)	Degollada de Las Yeguas	Monolito de piedra
Señal normativa del espacio (4.1) (artº. 5 Orden de 30.6.98)	Carretera vecinal Barranquillo Andrés	Monolito de piedra
Señal de restricción (4.2) (artº. 5 Orden de 30.6.98)	Llanos de Gamona	Monolito de piedra
Mesa interpretativa (5.1) (artº. 5 Orden de 30.6.98)	Degollada de Las Lapas	Poste/Mesa

b) Repoblación forestal en el polígono propuesto en estas Normas de Conservación.

c) Proceder a la eliminación del engorrido en el pinar repoblado en la cabecera del barranco de Tauro.

d) Colocación de mallas protectoras en los pinos de regeneración natural.

e) Mirador en Degollada de Las Lapas de las siguientes características: muro de mampostería hormigonada con terminación rústica de 9 metros de largo, un metro de altura y medio metro de ancho.

f) Rehabilitación de la casa forestal en Degollada de Las Lapas como refugio de montaña para el descanso, según los siguientes condicionantes:

- Las obras de rehabilitación consistirán en cubrir el edificio, con teja tradicional, y poner nuevos cercos de madera en el hueco de la ventana y en las puertas. Interesa que entre los cercos de madera y la piedra de las paredes haya una capa fina de hormigón,

para recibir la carpintería de las puertas y de las ventanas. El marco de hormigón puede quedar visto.

- No deben llevar candado ninguna de las dos puertas.

- El suelo, inexistente, se hará mediante solera de hormigón. Interesa que la estancia sin ventana tenga ventilación por el techo.

- Las dos paredes exteriores (alzados principal y lateral derecho en el anexo cartográfico) son de piedra vista. Las otras dos (alzados posterior y lateral izquierdo en el anexo cartográfico) están revestidas parcialmente de barro. Interesa completar ese revestimiento en ellas.

- Previamente a los trabajos de rehabilitación se debe comprobar el estado de los muros y las posibles lesiones en el mismo.

- La obra debe organizarse cuidando el entorno natural.

- Se estudiará la viabilidad de la pernoctación si se dan unas condiciones higiénicas mínimas. En todo caso, la pernoctación se dará para grupos reducidos en régimen de travesía.

- La capacidad alojativa máxima será de 8 personas, divididas en dos grupos de 4 personas.

8. Vigencia y revisión de las Normas de Conservación.

1. De acuerdo con el artículo 44.3 del Texto Refundido, estas Normas de Conservación tendrán vigencia indefinida, aunque podrá iniciarse su revisión a iniciativa de la Comisión de Ordenación Territorial y Medio Ambiente de Canarias y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de ordenación de Espacios Naturales Protegidos, especialmente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Texto Refundido:

a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

b) La ejecución de todas las actuaciones emanadas de las directrices de las presentes Normas de Conservación.

c) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

2. Las modificaciones de estas Normas de Conservación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido.

9. Estimación de Costes.

9.1. Señalización.

A continuación se detallan los costes de la señalización del espacio protegido, según lo especificado en el capítulo 7 de la Normativa de estas Normas de Conservación.

Tipo de señales	Unidades	Solución	Coste Unitario (ptas./euros)	Total (ptas./euros)
Entrada/Salida por sendero, canal	4	Monolito de piedra	43.566/262	174.264/1.047
Entrada/Salida por pista	1	Monolito de piedra	75.912/456	75.912/456
Informativa	2	Monolito de piedra	180.465/1.085	360.930/2.169
Normativa	3	Monolito de piedra	60.716/365	182.148/1.095
Interpretativa	1	Poste/Mesa	182.608/1.098	182.608/1.098
Totales	11	-	-	975.862/5.863

9.2. Casa forestal y Mirador Degollada de Las Lapas.

Se estima el coste de la rehabilitación de la casa forestal y el levantamiento del muro anejo en la Degollada de Las Lapas según lo especificado en el capítulo 7 de la Normativa de estas Normas de Conservación.

ACTUACIÓN: rehabilitación casa forestal.

COSTE (ptas./euros): 1.275.000/7.663.

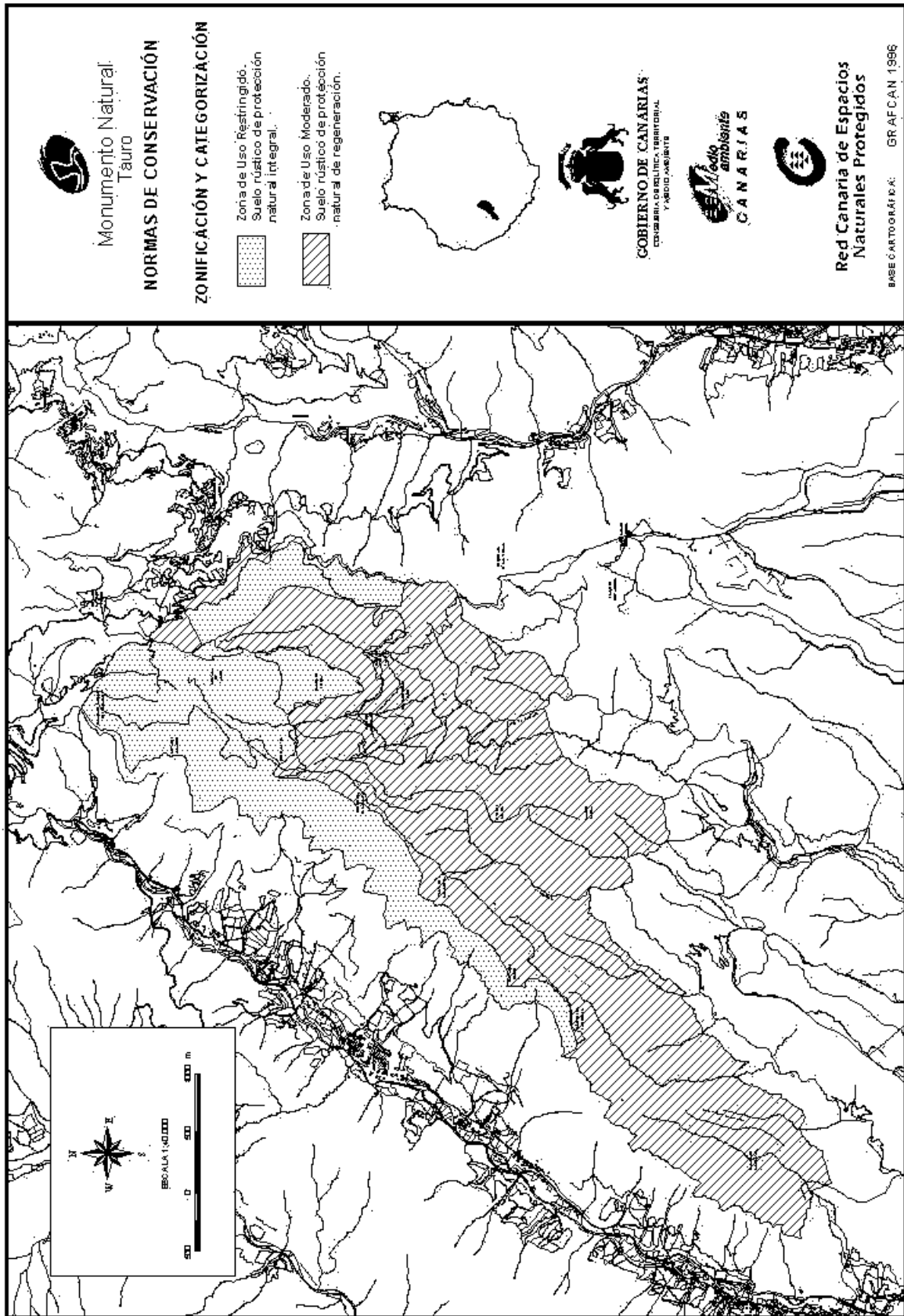
ACTUACIÓN: muro piedra vista.

COSTE (ptas./euros): 61.000/367.

9.3. Vigilancia y Repoblaciones forestales.

Para la vigilancia, así como para la repoblación forestal/regeneración natural de este espacio protegido no se proponen partidas económicas en tanto en cuanto, los gastos derivados de las mismas serán asumidos por los presupuestos ordinarios de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de la conservación de la naturaleza y el órgano ambiental competente en la gestión del espacio protegido. Sin menoscabo de ello, se reconoce la prioridad de establecer la vigilancia tanto en la entrada norte (Presa del Salto del Perro) como en la entrada sur del espacio (Llanos de Gamona).

Así pues la estimación total de costes asciende a 2.311.862 pesetas (13.895 euros).



IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2883 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de agosto de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la realización del suministro de material informático para migrar a velocidades de 100 MBps y 1 GBps la actual infraestructura de conexiones en entorno de Red de Área Local de los edificios sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.*

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, con las siguientes características:

1.- Objeto: contratar la realización del suministro de material informático para migrar a velocidades de 100 MBps y 1 GBps la actual infraestructura de conexiones en entorno de Red de Área Local de los edificios sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

2.- Precio de licitación: el presupuesto máximo de licitación de la contratación asciende a la cantidad de 205.000,00 euros.

3.- Plazo de duración: será el indicado en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: los licitadores deberán constituir la garantía provisional por importe de

4.100,00 euros, equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, horario de 9,00 a 14,00 horas, excepto en el mes de septiembre que será de 9,00 a 13,00 horas, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales a partir del siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex, o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección mpenrue@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 13,00 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

Consejería de Sanidad y Consumo

2884 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2002, relativa a la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, del servicio de limpieza en los locales del Hospital Nuestra Señora de Los Reyes.- Expte. n.º 4/2002.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.

c) Número de expediente: 4/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: servicio de limpieza en los locales del Hospital Nuestra Señora de Los Reyes.

a) Lugar de ejecución: el servicio será realizado en los lugares señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

b) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 123.027,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Definitiva: 4 por 100 del importe total de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Suministros del Hospital Nuestra Señora de los Reyes.

Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: calle Constitución, 29.

c) Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Teléfono: (922) 552996.

e) Fax: (922) 550330.

f) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas serán las 15,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, si coincidiera con fin de semana, la fecha límite sería el lunes siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Hospital Nuestra Señora de los Reyes.

- Domicilio: calle Constitución, 29.

- Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Reuniones del Hospital Nuestra Señora de los Reyes.

b) Domicilio: calle Constitución, 29.

c) Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa de la Comunidad Autónoma de Canarias, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Valverde, a 21 de agosto de 2002.- El Gerente, Manuel Merina Ortega.

2885 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adquisición de aparataje P/Trauma.Orl.Oftalmología.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P.SCT 2002-1-13.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: señalado anteriormente.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P. SCT 2002-1-13, importe total: 62.295 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no tiene.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife. Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Hospital Universitario la Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfono: (922) 602124-602207.

e) Telefax: (922) 648550.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el vigésimo día contado desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario la Candelaria-Ofra-Registro General, 1ª planta del Edificio de Traumatología, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario la Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, s/n, Sala de Juntas, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: Documentación General y Técnica y apertura de Proposición económica: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo, y que cumplan los requisitos de la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el décimo día natural siguiente al del plazo señalado.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2 "Proposición Económica".

Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de la proposición económica tendrá lugar el quinto día natural siguiente al de la apertura de la Documentación General y Técnica en el mismo lugar y hora fijados anteriormente.

Para todos los plazos citados si los días fuesen sábados o inhábiles, se entenderán prorrogados al siguiente.

e) Hora: 9 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros del Hospital Universitario la Candelaria-Ofra, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2002.-
El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2886 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de julio de 2002, relativo a la devolución del aval de la entidad Banco Bilbao Vizcaya, suscrito a favor de la entidad Canabingo, S.A., explotadora del juego en la Sala de Bingo Gran París (Unión Deportiva La Atalaya).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artº. 12.6 del Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, y encontrándose afectas las fianzas de modo específico a las responsabilidades derivadas de la actividad del juego, al objeto de público conocimiento se informa que por D. Agustín Alemán Álvarez, en representación de la empresa de servicios Canabingo, S.A., explotadora del juego en la Sala de Bingo Gran París (Unión Deportiva La Atalaya), se ha solicitado la devolución de la fianza depositada en la Tesorería Insular de Gran Canaria, mediante aval bancario de la entidad Banco Bilbao Vizcaya, para responder de las obligaciones económicas derivadas de la explotación del juego en la mencionada sala, al haberse depositado nueva fianza por el mismo importe de la anterior, suscrita con otra entidad financiera.

Transcurridos treinta días desde esta publicación, por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica se dictará la correspondiente Orden para la devolución del aval en su caso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2887 Dirección General de Comercio.- Anuncio de 2 de julio de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 30/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento de hogar, en el Centro Comercial Siete Palmas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Media Markt E233 Vídeo-TV-Hifi-Elektro-Computer-Foto, S.A.U.

Habiendo sido presentada por la entidad Media Markt E233 Vídeo-TV-Hifi-Elektro-Computer-Foto, S.A.U. solicitud de concesión de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie es-

pecializada en equipamiento de hogar, en el Centro Comercial Siete Palmas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales, se somete el correspondiente expediente administrativo a información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.-
El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

2888 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 29 de agosto de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en las providencias de apremio correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionarán desde la P/A nº 01080 20020000005 hasta la 05001 20020000062 ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), liquidado el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria,

si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores que se relacionan, por desconocerse el último domicilio conocido, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

PLAZOS DE INGRESO.

a) Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA: caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá, sin más, al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

LUGAR DE INGRESO.

En la Caja Insular de Ahorros de Canarias, cuenta corriente nº 2052 0000 27 0350008808 de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias -Cuenta Restringida de Recaudación Ejecutiva- previa recepción en las Oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., calle Nicolás Estévez, 30-02, Las Palmas de Gran Canaria, de los documentos cobratorios pertinentes.

RECURSOS Y SUSPENSIONES.

Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistinta pero no simultáneamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, o, en igual plazo:

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria

(B.O.C.A.C. de 14 de diciembre), conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera de dicha Ley, cuando se trate de tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias de esta Comunidad Autónoma, así como de recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, o, en su caso,

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, cuando se trate de tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma (Ley 40/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre) o recargos establecidos sobre tributos del Estado.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS.

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Tesorería Insular del territorio en que deba efectuarse el pago.

REQUERIMIENTOS.

Se requiere a los deudores relacionados para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan por sí mismos o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue.

Transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento.

MUNICIPIO DE: Arrecife.
 Nº P/A: 01080 20020000005.
 SUJETO PASIVO: B35373471 Centro Insular de Estudios Profesional.
 DOMICILIO: Av. Fred Olsen, 6, piso 1.
 CONCEPTO: 344 Reintegros de Subvenciones.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 5.485,43.
 RECARGO: 1.097,09.
 SALDO PTE.: 6.582,52.

MUNICIPIO DE: Las Palmas de Gran Canaria.

Nº P/A: 01080 20020000048.
 SUJETO PASIVO: B35388982 Decoración La Estrella, S.L.
 DOMICILIO: Cl Galicia, 16.
 CONCEPTO: 344 Reintegros de Subvenciones.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 5.384,98.
 RECARGO: 1.077,00.
 SALDO PTE.: 6.461,98.

Nº P/A: 01080 20020000053.
 SUJETO PASIVO: B35370337 Rotuwell Siete, S.L.
 DOMICILIO: Cl Hinojo, 16.
 CONCEPTO: 344 Reintegros de Subvenciones.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 5.705,93.
 RECARGO: 1.141,19.
 SALDO PTE.: 6.847,12.

MUNICIPIO DE: Telde.

Nº P/A: 01080 20020000012.
 SUJETO PASIVO: 43668730X Brito Samper, Julio Ramón.
 DOMICILIO: Cl Cura Gordillo, 93, piso 2-1.
 CONCEPTO: 344 Reintegros de Subvenciones.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 676,22.
 RECARGO: 135,24.
 SALDO PTE.: 811,46.

Nº P/A: 01080 20020000013.
 SUJETO PASIVO: 43668730X Brito Samper, Julio Ramón.
 DOMICILIO: Cl Cura Gordillo, 93, piso 2-1.
 CONCEPTO: 344 Reintegros de Subvenciones.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 676,22.
 RECARGO: 135,24.
 SALDO PTE.: 811,46.

Nº P/A: 01080 20020000061.
 SUJETO PASIVO: 43668730X Brito Samper, Julio Ramón.
 DOMICILIO: Cl Cura Gordillo, 93, piso 2-1.
 CONCEPTO: 335 Intereses de Demora.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 12,12.
 RECARGO: 2,42.
 SALDO PTE.: 14,54.

Nº P/A: 01080 20020000062.
 SUJETO PASIVO: 43668730X Brito Samper Julio Ramón.
 DOMICILIO: Cl Cura Gordillo, 93, piso 2-1.
 CONCEPTO: 335 Intereses de Demora.
 EJERCICIO: 2001.
 PRINCIPAL: 19,33.
 RECARGO: 3,87.
 SALDO PTE.: 23,20.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de agosto de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

2889 Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.-
Edicto de 28 de junio de 2002, relativo a re-
querimiento de comparecencia para notifica-
ción de liquidaciones.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las providencias de apremio, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Gran Canaria: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Gran Canaria.

- Negociado de Fuerteventura de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Negociado de Lanzarote de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Negociado de La Palma de la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Carretera de Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

- Administración Tributaria de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
 La Tesorera Territorial, la Jefe de Sección de Tesorería (Resolución nº 79, de 10.3.00, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera), Mónica I. Rojas Díaz.

MUNICIPIO DE:	ANTIGUA	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL
LIQUIDACIÓN	389552002210001218	B35637875	URCOSTA ANTIGUA-PARC.47-AP- NUM.2	340 SANCION	1.502,00
		CONST.Y PROM.GALAICA EN FUERTEVENTURA SL			
MUNICIPIO DE:	ADEJE	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL
LIQUIDACIÓN	389542001210003821	X2303101L	CLTERRAZAS DEL DUQUE APTO H NUM.2 LETRA. A	346 SANCION	601,00
	389542001210003878	B38600904	A/BRUSELAS CC EL DUQUE. NUM.14 PISO. 1-37.	346 SANCION	1.202,00

MUNICIPIO DE: AROÑA									
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL					
389512002210000398	B38504882 SODEHO SL	UR/AGUILAS TEIDE H ESTEFANIA S/N.,	347 SANCION	16.527,00					
389542001210003643	X0164557S ASHOK , MOHANDAS	CL/LUIS ALVAREZ-ED LORENA, NUM.12	346 SANCION	1.803,00					
389542001210003885	B38046819 HERMUSA S.L.	AV JOSE A.TAVIO SIN C.DEL SILENCI	346 SANCION	601,00					
MUNICIPIO DE: LAGUNA									
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL					
389602002210000059	42020962P GONZALEZ MONTESINOS JORGE LUIS	CL/LUGO HERRERA CUESTA ARGUI S/N.,	346 SANCION	150,00					
MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE									
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL					
389502001210001390	10148450E TORRE LOPEZ, JOSE	UR BUGANVILLAS, 11 CURVA GRACIA	333 REINTEGROS EJERCICIO CORRIENTE	845,00					

MUNICIPIO DE: ARAFO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020002419	B38505426 SNACKS CANARIAS SL	PG INDUSTRIAL GUIMAR,19	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO	2.002	155,51	31,10	186,61

MUNICIPIO DE: ARONA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020000050	X1898491W SMITH ANDREW PETER	LG/TRASERA Nº CARMEN GALLETAS NUM.24 ESC. 1	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	1.175,91	235,38	1.412,29
02010 20020000084	42088459T MAZA MARRERO, MARIA ANGELES	CL LA TOSCA, V.S LORENZO, 6	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.001	173,82	34,76	208,58
02010 20020001250	B38431227 JORDAN TENERIFE SL	ED VICTORIA COURT II APTO.172	336 MULTAS	2.001	300,51	60,10	360,61
02010 20020001253	09324654V HERNANDEZ ZURDO, MIRIAM	CL CHAYOFITA,1 LOS CRISTIANOS	336 MULTAS	2.001	540,91	108,18	649,09
02010 20020001805	42035041B PEREZ RISCO, ROMULO	CL EDF PALOMA BEACH LOS CRISTIANO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	481,60	96,32	577,92
02010 20020002011	01622308A GOMEZ VALENTIN SANTIAGO	CL/BARRANQUILLO, NUM.9	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.002	267,62	53,52	321,14

MUNICIPIO DE: GRANADILLA A

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020001804	42023030Y TORRES HERNANDEZ, JUAN GUILLERMO	AV SANTA CRUZ, 218-SAN ISIDRO BAR EN FAMILI	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	1.088,51	217,70	1.113,12

MUNICIPIO DE: GUIA ISORA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020001680	43822952V VARGAS MENDOZA, MARIA MONTSERRAT	CL/GUARPIA LG PUNTILLO, NUM.12	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.002	653,63	130,73	784,36

MUNICIPIO DE: LAGUNA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020002702	42936380A ACOSTA PADRON, PRUDENCIO	PZ JUNTA SUPREMA, 1(BAR)	346 SANCION	2.002	150,25	30,05	180,30

MUNICIPIO DE: LOS REALEJOS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020000171	32862973K SANCHEZ RUFINO, CARMEN	CL LAS PALMERAS, SIN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	96,82	19,36	116,18

MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20010006572	B15278260 INDUSTRIAS Y PROCESADOS SL	AV LAS PALMERAS, OROTAVA GARDEN	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO	2.001	52.154,51	10.430,90	62.585,41

MUNICIPIO DE: ROSARIO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020001508	41923175V DIAZ SUAREZ, EDUARDO FAUSTINO	CL ACEVIÑO, 3 TABAIBA ALTA	363 INGRESOS IHERENTES GESTION L	1.998	279,49	55,90	335,39
02010 20020001574	41923175V DIAZ SUAREZ, EDUARDO FAUSTINO	CL ACEVIÑO, 3 TABAIBA ALTA	363 INGRESOS IHERENTES GESTION L	1.999	135,04	27,01	162,05

MUNICIPIO DE: S SEBASTIAN

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020002019	41808918R PADILLA BARRERA, NICOLÁS	VP LAJIA, S/N	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.002	679,40	135,88	815,28

MUNICIPIO DE: STA CRUZ PALMA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020002756	42182267Z PEREZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	CL JOSÉ LÓPEZ, 23 P BU	347 SANCION	2.002	300,51	60,10	360,61

MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020001139	43348280L RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, ANA MARIA	CL DIEGO CROSA,20	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES	2.001	395,47	79,09	474,56
02010 20020001808	42062160J HERNANDEZ BARROSO, JUANA GLADYS	C/COMANDANTE SANCHEZ PINTO Nº5 PISO ATIC	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	598,18	119,64	717,82
02010 20020001869	41917928Z PEREZ BARRIOS RAMON	CR/CAMPIOS BO NUEVO, NUM.18	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	225,33	45,07	270,40
02010 20020002026	43798461K MEDINA MAYOR JOSE ALBERTO	CL SALAMANCA, NUM.30 PISO. 3-B,	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.002	108,36	21,67	130,03
02010 20020002070	41999763S ABREU HERRERA ALFONSO	CL PADRE ANCHETA EDF TORRES, S/N., PISO. 1-B	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURID	2.002	362,99	72,60	435,59
02010 20020002532	43780265H ROMAN ELORRIETA, ANA	CL GARCILASO DE LA VEGA 40-9	345 INTERESES DEMORA-REINTEGR	2.002	499,16	99,83	598,99
02010 20020002760	42054317J SANTANA PADRON ISIDRO ANTONIO	GRVERODES BO NUEVO, NUM.10	347 SANCION	2.002	300,51	60,10	360,61

MUNICIPIO DE: STA URSULA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020000827	43366144N DIAZ PEREZ, WILLIAM ALEXANDER	CR GRAL.GUAZA,65 LAS GALLETAS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISION	2.001	122,80	147,36

MUNICIPIO DE: TAZACORTE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020002720	42154421K MARTIN MARTIN, ANTONIO-MIGUEL	AV.TABURIENTE, 2 BLQ.4 PB PTA.C	362 INGRESOS INHERENTES GESTIO	2.002	67,46	80,95
02010 20020002726	42154421K MARTIN MARTIN, ANTONIO-MIGUEL	AV.TABURIENTE, 2 BLQ.4 PB PTA.C	362 INGRESOS INHERENTES GESTIO	2.002	38,62	46,34
02010 20020002730	42154421K MARTIN MARTIN, ANTONIO-MIGUEL	AV.TABURIENTE, 2 BLQ.4 PB PTA.C	362 INGRESOS INHERENTES GESTIO	2.002	38,62	46,34

MUNICIPIO DE: VALLEHERMOSO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
02010 20020002533	G38236634 FEDERACION OBRERA VALLEHERMOSO	CR GRAL,8	345 INTERESES DEMORA-REINTEGR	2.002	14.215,11	17.058,13

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2891 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo actualizado relativo a la práctica del amojonamiento del monte público de la provincia de Las Palmas, Procedimiento Ordinario 334/2002.*

Vista la comunicación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el Procedimiento Ordinario 334/2002, Sección 2ª, relativa a recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución nº 400 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente que aprueba la práctica del amojonamiento del Monte de Arguineguín, interpuesto por Rainer Ambelang y diez más en cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala del expediente administrativo actualizado correspondiente al recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 334/2002 Sección 2ª, seguido a instancias de Rainer Ambelang y diez más contra Resolución nº 400 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Segundo.- Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo que establece el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el indicado expediente para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de agosto de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

2892 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo actualizado relativo a la práctica del amojonamiento del monte público de la provincia de Las Palmas, Procedimiento Ordinario 335/2002.*

Vista la comunicación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el Procedimiento Ordinario 335/2002, Sección 2ª, relativa a recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución nº 400 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente que aprueba la práctica del amojonamiento del Monte de Arguineguín, interpuesto por Gisela Herck, Paulina Sharp y Claudia Muraw en cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala del expediente administrativo actualizado correspondiente al recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 335/2002 Sección 2ª, seguido a instancias de Gisela Herck, Paulina Sharp y Claudia Muraw contra Resolución nº 400 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Segundo.- Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo que establece el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el indicado expediente para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de agosto de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Consejería de Turismo y Transportes

2893 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 14 de agosto de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 13 de agosto de 2002, que requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el año 2002, cuyos expedientes han sido examinados a 13 de agosto de 2002.*

Por Orden de 3 de junio de 2002, de la Consejería de Turismo y Transportes, se convocó la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, y se aprobaron las bases que la regirán para el año 2002.

En la base octava de dicha Orden se establece tal y como estipula el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que examinada la documentación, de no reunir las solitu-

des los requisitos exigidos o no aportarse la documentación preceptiva, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez (10) días, subsanen y/o completen los documentos y/o datos indicados en la base séptima, llevándose a cabo la notificación a través del Boletín Oficial de Canarias.

Estando este Centro Directivo pendiente de recibir las solicitudes presentadas en otras Administraciones Públicas, cumpliendo con la exigencia legal de dotar al presente procedimiento de mayor celeridad y eficiencia, se ha decidido proceder a un primer requerimiento según lo antedicho, de aquellos expedientes revisados a fecha 13 de agosto de 2002.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo de diez (10) días subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de agosto de 2002.-
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

ANEXO

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SÉPTIMA DE LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2002
	OBSERVACIONES
Juan Carlos Celiano Bravo Rodríguez	Aportar por duplicado y compulsado D.N.I del solicitante, Alta a Terceros y una copia de la memoria e instancia de solicitud presentada. Describir la actividad a desarrollar.
Tomás Lorenzo Rodríguez	Corregir cálculo del presupuesto. Indicar si se van a tomar medidas para la protección y mejora del medio ambiente.
Raimundo Rodríguez Ruiz	Corregir Plan de Financiación ajustado a la inversión solicitada. Aclarar localización de las inversiones. Compulsar D.N.I. del solicitante. Desglosar por unidades y conceptos las partidas correspondientes a aplicaciones informáticas, equipamiento informático y equipamiento de comunicaciones, reseñadas en el presupuesto.
Yheke Carrusel, S.L.	Inversión insuficiente no ajustada a la base quinta de la orden de convocatoria. Calcular valor añadido previsto para el primer año, tras la inversión.
Marta Mª Martín Lorenzo	Aclarar la localización de las inversiones y la partida de "acondicionamiento" por importe de 13.823,28 € del presupuesto.
Alfonso Fons Bayo	Presentar por duplicado y compulsada toda la documentación establecida en la base séptima de la orden de convocatoria. Especificar la orden a la que se acoge, al no conocer la orden 157/98 señalada en la solicitud.
Raúl Domínguez Rodríguez	Aportar por duplicado y compulsado el Alta a Terceros. Indicar si crea puestos de trabajo. Desglosar por unidades y conceptos las partidas correspondientes a aplicaciones informáticas y equipamiento informático, reseñadas en el presupuesto. Aclarar la actividad para la que se solicita subvención al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la orden de convocatoria.
Francisco José Benítez Cambreleng	Aclarar la actividad para la que se solicita subvención al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la orden de convocatoria.
Albasailing, S.L.	Alta a Terceros sellada por el Tesoro.
Enrique Jorge Cardona Estupiñan	Aclarar actividad a desarrollar al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la orden de convocatoria. Aportar una copia del D.N.I. del solicitante y del Alta a Terceros y compulsar.
Rafael Pérez de Blas	Aportar por duplicado y compulsado D.N.I. del solicitante y Alta a Terceros.
Josefina Gómez Palenzuela	Corregir apartado 2 de la memoria. Cumplimentar el apartado 8 de la memoria correspondiente al Valor añadido previsto tras la inversión. Aportar una copia compulsada de la instancia de solicitud, memoria, alta de terceros y D.N.I. del solicitante. Aclarar la actividad que se va a desarrollar al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la orden de convocatoria.
Salvador Roig Fuguet	Aportar por duplicado y compulsada toda la documentación establecida en la base séptima de la orden de convocatoria.
Cristina Mueller	Memoria incompleta. (Cumplimentar los apartados 1,2,6,7,8,9,12 y 13 de la misma). Aportar por duplicado y compulsado el Alta a Terceros. Aclarar la localización de la actividad de promoción a desarrollar.

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SÉPTIMA DE LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2002
	OBSERVACIONES
Olga Sabina Nowak Hernández	Cumplimentar apartados 10 y 11 de la memoria. Aclarar la actividad a desarrollar al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la orden convocatoria (se hace mención a cursos, estancias, yoga, alojamiento, etc.) así como el apartado 7 de la memoria.
Jose Luis Betancor Acosta	Aportar por duplicado y compulsado D.N.I. del solicitante y una copia compulsada de la instancia de solicitud, memoria y Alta a Terceros. Cumplimentar los apartados 9 y 10 de la memoria. Corregir el presupuesto ajustándolo a las partidas e importes reseñados en el mismo así como el Plan de financiación del proyecto (lo financiado por subvención no puede superar el 50% de los gastos subvencionados).
Agustín Henríquez	Aportar por duplicado y compulsado D.N.I. del solicitante, Alta a Terceros y una copia compulsada de la instancia de solicitud y la memoria. Corregir el Plan de Financiación (lo financiado por subvención no puede superar el 50% de los gastos subvencionados). Aclarar la actividad a desarrollar al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la convocatoria.
M ^a Jesús Febles Acosta	Aportar una copia de la instancia de solicitud, memoria y D.N.I. del solicitante. Presentar por duplicado y compulsado el Alta a Terceros. Memoria incompleta (cumplimentar apartados 8,9, 12 y 13 de la misma).Aclarar el objeto del proyecto a efectos de que se pueda comprobar que la actividad se ajusta a la base cuarta de la orden de convocatoria.
Servicios Comunitarios de Telde Sociedad Cooperativa	Firmar instancia de solicitud y la memoria. Aportar una copia compulsada de la documentación presentada con la instancia de solicitud. Cumplimentar apartado 2 de la memoria. Aclarar si se incorpora nueva tecnología, innovación, etc. con la actividad a desarrollar así como las medidas para la protección y mejora del medio ambiente. Desglosar por unidades y conceptos las partidas del presupuesto correspondientes a aplicaciones informáticas, equipamiento informático y equipamiento de comunicaciones. Aportar documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y representación, en su caso, de quien actúa en su nombre.
Editorial Lanzarote Global S.L.	Aclarar la actividad a desarrollar al objeto de que se pueda comprobar si se ajusta a la base cuarta de la orden de convocatoria, así como el apartado 2 de la memoria. D.N.I. del solicitante ilegible. Aportar una copia compulsada del NIF del solicitante. Aclarar la partida de "instalaciones" reseñado en el presupuesto como equipamiento de comunicaciones.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2894 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Felipe Rodríguez Martín, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-4776.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 28 de diciembre de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delega-

ción, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Felipe Rodríguez Martín.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Felipe Rodríguez Martín, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1.543, de fecha 16 de noviembre de 1998, con cargo al programa "Programa E fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y sub-

venciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Felipe Rodríguez Martín, por Resolución nº 1.543, de fecha 16 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su considera-

ción en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2895 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 27 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a José Antonio Figueira Benítez, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5590.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 20 de febrero de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad José Antonio Figueira Benítez.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad José Antonio Figueira Benítez, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1.904, de fecha 26 de noviembre de 1998, con cargo al programa F "fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de

Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad José Antonio Figueira Benítez, por Resolución nº 1.904, de fecha 26 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2896 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- *Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa José Guillermo de la Cruz Alvarado.*- Expte. nº 11/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a José Guillermo de la Cruz Alvarado de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.035, de fecha 18 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente nº 11/1989, incoado a instancia de la empresa José Guillermo de la Cruz Alvarado, visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 9 de julio de 1997, nº r.s. 5.719, de 9 de julio de 1997, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por Resolución del Director General de Trabajo de 27 de octubre de 1989 y por un importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas le fue concedida a la empresa interesada según el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 6 de noviembre de 1989, se concedió a la empresa José Guillermo de la Cruz Alvarado una subvención de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de un trabajador desempleado menor de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: “Compromiso

del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto”, artículo 8 del mencionado Decreto: “Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma”, y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 8 de abril de 1992 se requiere por la Dirección General de Trabajo a la empresa beneficiaria para que aporte la documentación justificativa de la subvención, requerimiento éste que fue notificado a la empresa el 14 de abril de 1992, sin que fuera contestado por la empresa.

Cuarto.- Mediante escrito de 18 de octubre de 1994, se requiere por el Instituto Canario de Formación y Empleo a la empresa beneficiaria nuevamente para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, requerimiento éste que fue notificado a la empresa mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, sin que fuera contestado por la empresa.

Quinto.- Mediante acuerdo de 8 de julio de 1997, nº r.s. 5.719, de 9 de julio de 1997, notificado al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 80, de 1 de julio de 1998, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación y Empleo, procediendo para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se men-

cionaba “haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto le fue notificado a través del Ayuntamiento de La Laguna (fijado el 5 de julio de 1994 y retirado el 8 de agosto de 1994) y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, no atendiendo a dichos requerimientos”, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Sexto.- El beneficiario no ha presentado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa José Guillermo de la Cruz Alvarado, mediante Resolución del Director General de Trabajo, de fecha 27 de octubre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, esta competencia la tiene atribuida por la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se ha señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente resolución, el incumplimiento del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la empresa José Guillermo de la Cruz Alvarado, mediante Resolución del Director General de Trabajo de fecha 27 de octubre, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta resolución: incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001750.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales

en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2897 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Nashat Yosef Darwish.- Expte. n° 17/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Nashat Yosef Darwish de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo n° 1.031, de fecha 18 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente n° 17/1989, incoado a instancia de la empresa Nashat Yosef Darwish, visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 8 de julio de 1997, n° r.s. 5.718, de 9 de julio de 1997, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por Resolución del Director General de Trabajo de 26 de octubre de 1989 y por un importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas le fue concedida a la empresa interesada según el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. n° 52, de 13.4.89), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 26 de octubre de 1989, se concedió a la empresa Nashat Yusef Darwish una subvención de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n° 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de un trabajador desempleado menor de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: "Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto", artículo 8 del mencionado Decreto: "Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma", y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1991, se requiere por la Dirección General de Trabajo a la empresa beneficiaria para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, requerimiento éste que fue notificado a la empresa el 12 de diciembre de 1994 mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, sin que fuera contestado por la empresa.

Cuarto.- Mediante acuerdo de 8 de julio de 1997, nº r.s. 5.718, de 9 de julio de 1997, notificado al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 80, de 1 de julio de 1998, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación

y Empleo, procediendo para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba "haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto le fue notificado a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Laguna (fijado el 5 de julio de 1994 y retirado el 8 de agosto de 1994) y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, no atendiendo a dicho requerimiento", con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Quinto.- El beneficiario no ha presentado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente Resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Nashat Yusef Darxish, mediante Resolución del Director General de Trabajo, de fecha 26 de octubre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, esta competencia la tiene atribuida por la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se ha señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente Resolución, el incumplimiento del

Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la empresa Nashat Yusef Darwish, mediante Resolución del Director General de Trabajo de fecha 26 de octubre de 1989, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución: incumplimiento del compromiso al que se refiere el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001750.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales

en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2898 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Antonio Francisco Méndez Roldán.- Expte. nº 54/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Antonio Francisco Méndez Roldán de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 905, de fecha 18 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 7 de julio de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 16 de noviembre de 1989, se le concedió una subvención a la empresa Antonio Francisco Méndez Roldán, por importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00. L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de un (1) trabajador mayor de 25 años demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989 y prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 1997, notificado al interesado el día 1 de enero de 1999 con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del proceso citado se concretan en las causas siguientes: haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto, una vez fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle Gran Rey durante el período comprendido entre el 4 de julio y el 4 de agosto de 1994, le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, sin que fuera presentada la documentación requerida a los efectos de justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia sin que la empresa Antonio Francisco Méndez Roldán, beneficiaria de la subvención objeto del presente procedimiento, haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonio Francisco Méndez Roldán, mediante resolución del Director General de Trabajo, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación obrante en expediente de referencia queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989 y de los fines a que estén destinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 46/1989, de 6 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonio Francisco

Méndez Roldán, por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 46/1989, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001822.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2899 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Climpe, S.L.- Expte. nº 114/89.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Climpe, S.L. de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 911, de fecha 18 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 8 de julio de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 10 de noviembre de 1989, se le concedió una subvención a la empresa Climpe, S.L., por importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00. L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de un trabajador menor de 25 años demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 8 de julio de 1997, notificado al interesado el día 1 de enero de 1999 con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del proceso citado se concretan en las causas siguientes: haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto, una vez fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Laguna, le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, sin que fuera presentada la documentación requerida a los efectos de justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia sin que la empresa Climpe, S.L., beneficiaria de la subvención objeto del presente procedimiento, haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Climpe, S.L., mediante Resolución del Director General de Trabajo, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, esta competencia la tiene atribuida por la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación obran-

te en el expediente de referencia queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el cumplimiento de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989 y de los fines a que estén destinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 46/1989, de 6 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Climpe, S.L., por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 46/1989, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001822.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2900 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Fundiciones Canarias, S.A.- Expte. nº 129/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Fundiciones Canarias, S.A. de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1039, de fecha 18 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente nº 129/1989, incoado a instancias de la empresa Fundiciones Canarias, S.A., visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 21 de julio de 1997, nº r.s. 6239 de 1 de agosto de 1997, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por resolución del Director General de Trabajo de 3 de noviembre de 1989 y por un importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas le fue concedida a la empresa interesada según el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 3 de noviembre de 1989, se concedió a la empresa Fundiciones Canarias, S.A. una subvención de quinientas noventa y tres mil

seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de un trabajador desempleado menor de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: “Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto”, artículo 8 del mencionado Decreto: “Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma”, y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1991 se requiere por la Dirección General de Trabajo a la empresa beneficiaria para que aporte la documentación justificativa de la subvención, requerimiento éste que fue notificado a la empresa el 27 de noviembre de 1991.

Cuarto.- El 3 de diciembre de 1991, nº r.s. 3693 tiene entrada en la Dirección General de Trabajo escrito de la empresa beneficiaria al que se acompaña TC1 y TC2 del período comprendido entre abril de 1989 a diciembre de 1990, ambos inclusive.

Quinto.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 1993, nº r.s. 280 de 20 de enero de 1994, se requiere por el Instituto Canario de Formación y Empleo a la empresa beneficiaria nuevamente para que aporte documentación justificativa de la subvención del período comprendido entre enero de 1991 hasta abril de 1992, ambos inclusive, requerimiento éste que le fue notificado a la empresa el 11 de febrero de 1994, sin que fuera contestado por la misma.

Sexto.- Mediante acuerdo de 21 de julio de 1997, nº r.s. 6239, de 1 de agosto de 1997, notificado al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 80, de 1 de julio de 1998, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación y Empleo, procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba "haber incumplido las condiciones establecidas por el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89) en su artículo 9.2, que obliga a los beneficiarios de la subvención a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias del cumplimiento del fin a que está destinada la subvención, siendo notificado con un requerimiento de 20 de enero de 1994 y número de registro de salida 280, y recibido el 11 de febrero de 1994, no atendiendo a dicho requerimiento", con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Séptimo.- El beneficiario no ha presentado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Fundiciones Canarias, S.A., mediante resolución del Director General de Trabajo, de fecha 3 de noviembre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, ya que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C.

nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se ha señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente resolución, el incumplimiento del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la empresa Fundiciones Canarias, S.A., mediante Resolución del Director General de Trabajo de fecha 3 de noviembre de 1989, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución: incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados

aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001750.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2901 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Marcos Luis Rodríguez.- Expte. nº 144/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Marcos Luis Rodríguez, de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1033, de fecha 18 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente nº 144/1989, incoado a instancia de la empresa Marcos Luis Rodríguez, visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 4 de julio

de 1997, nº r.s. 5660 de 8 de julio de 1997, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por Resolución del Director General de Trabajo de 13 de diciembre de 1989 y por un importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas le fue concedida a la empresa interesada según el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 13 de diciembre de 1989, se concedió a la empresa Marcos Luis Rodríguez una subvención de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de un trabajador desempleado menor de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: “Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto”, artículo 8 del mencionado Decreto: “Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma”, y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del

compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1991, se requiere por la Dirección General de Trabajo a la empresa beneficiaria para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, requerimiento éste que fue notificado a la empresa el 21 de noviembre de 1991, sin que fuera contestado por la empresa.

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 1993, se requiere nuevamente a la empresa, por el Instituto Canario de Formación y Empleo para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, requerimiento éste que fue notificado a la empresa el 10 de febrero de 1994, sin que fuera contestado por la empresa.

Quinto.- Mediante acuerdo de 4 de julio de 1997, nº r.s. 5660, de 8 de julio de 1997, notificado al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 80, de 1 de julio de 1998, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación y Empleo, procediendo para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba "haber incumplido las condiciones establecidas por el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89) en su artículo 9.2 que obliga a los beneficiarios de la subvención a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias del cumplimiento del fin a que esté destinada la subvención", con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Sexto.- El beneficiario no ha presentado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente Resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Marcos Luis Rodríguez, mediante Resolución del Director General de Trabajo, de fecha 13 de diciembre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto

Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se ha señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente Resolución, el incumplimiento del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la empresa Marcos Luis Rodríguez, mediante Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de diciembre de 1989, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución: incumplimiento del compromiso al que se refiere el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientas treinta y dos

(593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001750.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2902 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de septiembre de 1998, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Comunidad de Bienes Santana González.- Expte. nº 150/89.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Comunidad de Bienes Santana González de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.037, de fecha 18 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente nº 150/1989, incoado a instancia de la empresa Comunidad de Bienes Santana

González, visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 10 de julio de 1997, nº r.s. 5.876, de 17 de julio de 1997, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por resolución del Director General de Trabajo de 11 de diciembre de 1989 y por un importe de un millón ciento ochenta y siete mil doscientas sesenta y cuatro (1.187.264) pesetas le fue concedida a la empresa interesada según el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 11 de diciembre de 1989, se concedió a la empresa Comunidad de Bienes Santana González una subvención de un millón ciento ochenta y siete mil doscientas sesenta y cuatro (1.187.264) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de dos trabajadores desempleados menores de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: “Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto”, artículo 8 del mencionado Decreto: “Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma”, y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se

establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1991, se requiere por el Instituto Canario de Formación y Empleo a la empresa beneficiaria para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, requerimiento éste que fue notificado a la empresa el 29 de noviembre de 1991, sin que fuera contestado por la empresa.

Cuarto.- Mediante escrito de 31 de marzo de 1994 se requiere nuevamente por el Instituto Canario de Formación y Empleo a la empresa beneficiaria de la subvención para que aporte la documentación justificativa de la misma, requerimiento éste que fue notificado a la empresa mediante la publicación del citado requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994.

Quinto.- Por acuerdo de 10 de julio de 1997, nº r.s. 5.876, de 17 julio de 1997, notificado al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 80, de 1 de julio de 1998, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación y Empleo, procediendo para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba "haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto le fue notificado a través del Ayuntamiento de La Laguna (fijado el 5 de julio de 1994 y retirado el 8 de agosto de 1994) y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, no atendiendo a dichos requerimientos", con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Sexto.- El beneficiario no ha presentado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente Resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Comunidad de Bienes Santana González, mediante Resolución

del Director General de Trabajo, de fecha 11 de diciembre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se ha señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente resolución, el incumplimiento del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la empresa Comunidad de Bienes Santana González, mediante resolución del Director General de Trabajo de fecha 11 de diciembre, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución: incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón ciento ochenta y siete mil doscientas sesenta y cuatro (1.187.264) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001750.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación."

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2903 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de junio de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Ramiro Padrón Febles.- Expte. nº 57/91.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Ramiro Padrón Febles del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.617, de fecha 18 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de D. Ramiro Padrón Febles beneficiario de una subvención de quinientas mil (500.000) pesetas, concedida mediante Resolución del Director General de Trabajo de 27 de enero de 1992, con registro de salida nº 212/212, de 28 de enero de 1992, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto no ha aportado la documentación exigida en la Resolución de concesión y en un requerimiento efectuado el 19 de diciembre de 1994, con registro de salida de 24 de enero de 1995 nº 539.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1996, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a D. Ramiro Padrón Febles por Resolución del Director General de Trabajo, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2904 ANUNCIO de 24 de julio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización de un cuarto de aperos de 35,10 m² (7,80 x 4,50) de superficie construida y vallado de terreno con malla metálica de 1,75 metros de altura, situado en el lugar conocido como Cortijo de Majada Blanca o Llanos de Mafasca, término municipal de Antigua, solicitado por Dña. Cira Ruiz Gutiérrez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 24 de julio de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización de un cuarto de aperos de 35,10 m² (7,80 x 4,50) de superficie construida y vallado de terreno con malla metálica de 1,75 metros de altura, situado en el lugar conocido como Cortijo de Majada Blanca o Llanos de Mafasca, en el término municipal de Antigua, solicitado por Dña. Cira Ruiz Gutiérrez.

Puerto del Rosario, a 24 de julio de 2002.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

2905 ANUNCIO de 29 de julio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de instalaciones ganaderas compuestas por cuadra de 192,00 m² de superficie construida, almacén de comida de 42,00 m², sombras de 252,00 m², vallado de 126,00 metros lineales y almacén agrícola de 60 m², en el lugar conocido como Los Testabales, en el término municipal de Antigua, solicitado por D. Juan S. Quiterio Torres Alberto.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 24 de julio de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de instalaciones ganaderas compuestas por cuadra de 192,00 m² de superficie construida, almacén de comida de 42,00 m², sombras de 252,00 m², vallado de 126,00 metros lineales y almacén agrícola de 60 m², en el lugar conocido como Los Testabales, en el término municipal de Antigua, solicitado por D. Juan S. Quiterio Torres Alberto.

Puerto del Rosario, a 29 de julio de 2002.- El Presidente Accidental, Santiago Santander Fernández.

Cabildo Insular de Lanzarote

2906 ANUNCIO de 13 de agosto de 2002, relativo a la apertura del trámite de audiencia y vista del expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Roque y de los bienes muebles a ella vinculados, término municipal de Tinajo.

La Sra. Presidenta Accidental del Excmo. Cabildo de Lanzarote:

HACE SABER:

Que, con fecha 13 de agosto de 2002, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 2.450/02, por la que se procede simultáneamente a la apertura del trámite de audiencia y vista del expediente, en el expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Roque y de los bienes muebles a ella vinculados, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, de las cuales se desconoce el lugar de notificación, así como el traslado de la Resolución nº 1.976/99, de 8 de julio de 1999, por la que se incoa dicho expediente; todo ello de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 75.1 y 79.2 del mismo cuerpo legal, procediéndose a publicar ambas Resoluciones. Se adjunta cartografía.

RESOLUCIÓN Nº 1.976/99.

Vista la propuesta formulada por la Unidad de Patrimonio Histórico de esta Corporación para iniciar expediente de incoación para la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de San Roque, del término municipal de Tinajo.

Resultando que, el edificio afectado por esta Resolución se encuentra ubicado en Tinajo, en la plaza central del mismo pueblo, denominada Plaza de San Roque, frente al edificio que alberga el Ayuntamiento.

Resultando que, desde el punto de vista histórico, tal edificio es construido como ermita en la segunda mitad del siglo XVII a instancias del beneficiado y vicario de la isla, Guillén de Bethencourth, siendo ampliada hacia 1738. Antes de la ampliación, en 1679, ya se realiza el primer inventario de bienes muebles que albergaba la ermita, sacándose algunos de esos bienes en procesión, aclamando la paralización de la actividad volcánica de Timanfaya. Alrededor de 1792, se gestó la transformación de la iglesia en parroquia por el prelado Antonio Tavira y Almazán, ante el incremento de la población de Tinajo. Sobre 1800 la iglesia soporta nuevas reformas que suponen su ampliación y mejora.

Resultando que, de la iglesia de San Roque es originaria la advocación a Nuestra Señora de los Dolores, que con el tiempo sería la Patrona insular de Lanzarote. Comienza con la histórica procesión que sacó el cuadro de la Virgen de Los Dolores de la Iglesia de San Roque hacia el poblado de Mancha Blanca, donde años más tarde se levantaría su ermita.

Resultando que, desde el punto de vista arquitectónico, tal edificio constituye un claro ejemplo del estilo mudéjar en la isla de Lanzarote.

Resultando que, desde el punto artístico la iglesia de San Roque posee bienes muebles, cuadros e imágenes que merecen quedar vinculados por la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de dicha iglesia.

Resultando que, la Iglesia de San Roque se recoge como ermita protegida en el Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, proporcionándole el grado 1 de protección, protegiéndose a su vez, un área de influencia que afecta a las áreas libres frente a las fachadas.

Resultando que, este edificio se encuentra recogido en el Plan Transitorio de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico de Lanzarote, aprobado en la reunión ordinaria del Pleno del Cabildo de Lanzarote celebrada el 16 de octubre de 1997, donde se recoge en la página 46 del tomo 1.

Considerando que, a tenor del informe de la Unidad de Patrimonio Histórico, la Iglesia de San Roque de Tinajo representa desde el punto de vista del Patrimonio Histórico un conjunto de elementos históricos, etnográficos, artísticos y arquitectónicos de esta Comunidad e incluidos en los artículos 2 y 18, apartado 1º, letra A, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que la hacen merecedora de ostentar la categoría de Bien de Interés Cultural.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 19.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y el artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, conforme al artículo 20, apartados 1º y 2º de la citada Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación de Bien de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determina la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, quedando suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización de este Cabildo.

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor de la Iglesia de San Roque de Tinajo, término municipal de Tinajo, y de los bienes muebles que a ella quedan vinculados, de conformidad con la motivación, descripción y delimitación literal y cartográfica que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Abrir un período de información pública de 30 días para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente de incoación de acuerdo con la legislación en vigor.

Cuarto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Tinajo, que según lo dispuesto en el artº. 55 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, todas las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificárselo a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Tinajo.

Sexto.- Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado, dándole traslado de la misma a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para que lo remita al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

A N E X O

Se trata de un edificio de un aspecto definido por dos naves desiguales en razón a la techumbre a dos aguas.

La Iglesia de San Roque, Patrono Titular de la Iglesia de Tinajo fue construido como ermita en la segunda mitad del siglo XVII por el beneficiado y vicario de la isla de Lanzarote, Guillén de Betencourt. Se convierte en parroquia de la isla, el 29 de junio de 1792, por el prelado Antonio Tavira y Almazán. Alrededor de 1800, el edificio soporta nuevas reformas que suponen su ampliación y mejora.

El edificio está formado por dos naves desiguales, dos capillas, una sacristía con techo a cuatro aguas, un aseo, un almacén, un bautisterio, alojado en una pequeña capilla, así como otras pequeñas dependencias. En la parte trasera se eleva el coro de piso de madera con balaustrada, formando una segunda planta.

La entrada a la iglesia se efectúa a través de un cancel, que porta dos iluminarias ovaladas. A su vez el acceso al bautisterio, viene configurada por una puerta con celosía.

La techumbre es mudéjar, siendo la del presbiterio ochavada, portando motivos pintados en los que predomina el color turquesa, con las terias pintadas en blanco, que con el transcurso del tiempo ha adquirido tonos ocres y grisáceos. La zona del altar de la nave lateral posee un techo blanco poligonal con una base de ocho lados pintados de blanco con decorado en colores verdes y beige.

La cubierta es de torta, al estilo tradicional, y con alero lateral de piedra, de tipo calizo pintado.

Los muros se encuentran realizados en fábrica de piedra sentada con barro y paja en su interior, y el exterior con mortero de cal o de cemento portland, fruto este último de reparaciones y/o reformas relativamente recientes.

Las puertas de acceso de las fachadas sur y este se encuadran en un conjunto de arcos de piedra basáltica y toba roja. La nave del evangelio conserva el pavimento de piedra original, mientras el baptisterio mantiene el piso de barro y ladrillo de terrazo en la parte superior, que da cabida a la pila bautismal. El pavimento de la nave izquierda es de losa de piedra compacta.

El interior del edificio alberga un conjunto de arcos de medio punto y columnas toscanas.

En la fachada principal presenta un reloj solar.

La enumeración de los bienes muebles que quedan vinculados a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Roque, son los siguientes:

- Cuadro de pintura al óleo sobre lienzo de 2,50 x 2,75 m, cuyo tema es el de las Ánimas del Purgatorio, situado en la nave central y firmado por Manuel Antonio de la Cruz.

- Frontal del altar de ánimas de madera pintada con 2,50 x 1 m, con un óleo sobre lienzo, en un medallón que representa una calavera y dos tibias.

- Púlpito, tornavoz y la Fe, de carpintería de madera y escultura policromada.

- Escultura de madera y lienzo encalado, de bulto redondo de 1,33 metros de altura que representa a San José y el Niño que posiblemente date de 1850, según consta en las cuentas de ese año.

- Pila de agua bendita, de basáltica, de tipología columnar de 1,09 m de alto con 0,65 m de diámetro, de la pila y cuya base mide 0,42 por 0,41 m.

- Crucifijo escultórico de madera, cuyo tema es el "Señor de la buena muerte". Posee un color carnado y blanco, siendo de tamaño natural. Data de 1813, y está atribuido a Luján Pérez.

- Escultura de San Francisco de Asís, de bulto redondo, policromado, de madera y plomo. Se localiza en el altar mayor. Mide 1,08 m de altura y su peana 42,5 por 0,8 m.

- Pintura de cuerpo entero de San Antonio de Padua. Se trata de un óleo sobre lienzo policromado de 1,50 por 2,00 m. Posiblemente, date de 1792 según se registra en el Inventario de ese año, aunque situado en el nicho contrario al que se encuentra actualmente.

- Pintura de Santa Rita, de óleo sobre lienzo representada de cuerpo entero, con 1,50 por 2,00 m de medidas probadas. Se constata su presencia en el inventario de 1792.

- Grupo escultórico de San Roque, de madera de bulto redondo policromado. Se representa con el Niño y el perro que parte un pan en la boca. Se registra en 1679. En noviembre de 1738, se cita con una diadema de plata.

- Escultura de Nuestra Señora de La Candelaria y el Niño, de madera policromada, de bulto redondo situado en el retablo del altar lateral. El autor de la misma es Fernando Estevéz del Sacramento, y en la Cuenta de fábrica, se le cita en 1919, como escultor de La Candelaria entre 1826-1828.

- Crucifijo de madera y plomo, policromada, de tipología popular y de 0,29 m de altura.

- Crucifijo de metal y madera de color marrón, de tres clavos y que posee unas medidas de 23,5 por 12 cm. Las medidas del Cristo son 6,5 por 8 cm.

- Armonium con el exterior de madera, de Alexandre et Fils, de París. En las Cuentas de 1850 se registra la compra de un Armonium.

- Diploma de agregación al Apostolado de la Oración, de papel, de 0,60 por 0,47 m, que fue otorgada a Tinajo el 6 de agosto de 1900.

- Crucifijo de madera de tipología popular de 0,55 por 0,38 m. El Cristo policromado mide 0,29 por 0,21 m, y posee una corona de cuerda.

- Crucifijo de madera de tipología popular de 0,55 por 0,31 m, y cuyo Cristo policromado mide 0,29 por 0,27 m.

- Crucifijo de madera de tipología popular de 0,79 por 0,37 m. El Cristo mide 0,38 por 0,34 y la peana 0,21 por 0,16 por 0,15 m.

- Crucifijo de madera, marfil y plata, de cuatro clavos, que mide 0,50 por 0,27 m. En la Cuenta de 1850 se recoge que el Cristo de marfil con cantoneras de plata fue de los Dolores, en cuya ermita se encontraba en 1852.

- Crucifijo de madera de tipología popular, policromado, de 0,93 por 0,32 m. El Cristo mide 0,32 por 0,21 m, y la peana 0,18 por 0,10 por 0,5 m. La corona que posee es cuerda.

- Piedra de Ara de mármol, trabajada con la técnica de cantería y que tiene representadas cinco cruces, en la esquina y en el centro. Mide 27,5 por 27,5 cm.

- Piedra de Ara de mármol trabajada con la técnica de la cantería de 34 por 33,5 cm.

- Pintura de óleo sobre lienzo que representa a María Magdalena, que se encuentra en la capilla bautismal.

- Retablo del Altar Mayor de carpintería y pintura de tipología barroca. Se encuentra descrito en el Inventario de 1792, y en las Cuentas de 1800/VI-1813 se dice que el tabernáculo del Altar Mayor lo hizo José Miguel de Castro. También se cita en las Cuentas de 1847.

- Pila Bautismal de pie de cantería basáltica que se localiza en la capilla bautismal.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección.

La Iglesia de San Roque se encuentra ubicada en la plaza del mismo nombre, en el mismo casco urbano de Tinajo, teniendo el suelo donde se ubica la calificación de urbano.

El entorno donde se sitúa la Iglesia de San Roque corresponde a núcleo urbano agrupado, con grandes espacios abiertos en un solar ligeramente elevado sobre la zona circundante. Existe una plaza que lleva el nombre del Santo frente a la entrada principal, y las edificaciones que la rodean son de una o dos plantas.

Para establecer el entorno de protección del inmueble como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, debemos de tomar los siguientes condicionantes:

- Que el edificio constituya el punto de referencia de la zona.

- Que dadas sus pequeñas dimensiones, no se realicen construcciones en las inmediaciones que la pudieran aminorar.

- Que en las edificaciones que se pueden construir, se armonicen sus líneas con las existentes en el entorno de protección.

Descripción literal:

Línea 1-2.- Línea quebrada, que parte de la alineación de la primera crujía de las edificaciones con fachada a la Plaza de San Roque (1), siguiendo por la línea de fachada hasta la bifurcación (2), con una longitud de 105,00 m.

Línea 2-3.- Línea recta que parte de la bifurcación de calles (2) y continúa paralela a la iglesia con dirección NE, hasta la primera calle a la izquierda de la Carretera LZ-67 en dirección a La Santa (3), con una longitud aproximada de 142,00 m.

Línea 3-4.- Línea quebrada, paralela a las fachadas de las edificaciones de la primera calle desde el cruce de Carreteras (LZ-20 y LZ- 67) en dirección a La Santa, con dirección SE (3-4) y que atraviesa la Carretera LZ-67, con una longitud de 90 m.

Línea 4-5.- Línea quebrada que parte del punto (4) hasta el eje de la Carretera LZ-20 (5) que es paralela a la fachada lateral de la Iglesia de San Roque y que tiene una distancia de 50 m.

Línea 5-6.- Línea recta, paralela a la fachada del Ayuntamiento, que va desde el eje de la Carretera LZ-20 (5) hasta la torreta eléctrica (6), con una longitud de 150 m.

Línea 6-1.- Línea recta paralela a la fachada principal de la Iglesia de San Roque, que parte de la torreta eléctrica (6), atraviesa la Carretera LZ-67 en dirección a Yaiza, hasta el punto (1), con una longitud de 120 m.

Resolución nº 2.450/02.

Visto el expediente de declaración y delimitación de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Roque y de los Bienes Muebles a ella vinculados, en el término municipal de Tinajo, Lanzarote.

Resultando que con fecha 8 de julio de 1999, esta Presidencia dicta la Resolución nº 1.976/99, mediante la que se incoa el expediente de referencia, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 121, de 8 de septiembre de 1999 y en Boletín Oficial del Estado nº 198, de 8 de julio 1999.

Resultando que, una vez recabado el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 21.1 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, a los diferentes órganos consultivos que tal Ley reconoce como tal en su artículo 14, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria emite informe favorable a la incoación con fecha 3 de marzo de 2000.

Resultando que, la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias- Iglesia Católica en Canarias en sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2000 acordó informar favorablemente el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Roque, término municipal de Tinajo.

Resultando que, el Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias en sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2002 informó favorablemente tal expediente de declaración de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que, la instrucción de los expedientes incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se ajustará a lo establecido en esta Ley, siendo de aplicación las normas generales de procedimiento administrativo, en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que, el artículo 75.1 en relación con el 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilita conforme al criterio de celeridad de la actividad de las Administraciones Públicas, la impulsión simultánea de trámites administrativos relacionados con un mismo expediente.

Considerando que, la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación

y administración del Patrimonio Histórico-Artístico Insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias, para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que otorga a este Cabildo Insular la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, y el artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Roque y los bienes muebles a ella vinculados, sita en Tinajo, término municipal de Tinajo, a fin de poner de manifiesto a los interesados, y/o en su caso a los representantes de dicho expediente, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas, durante un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto podrá ser examinado en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo, sito en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife de Lanzarote, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

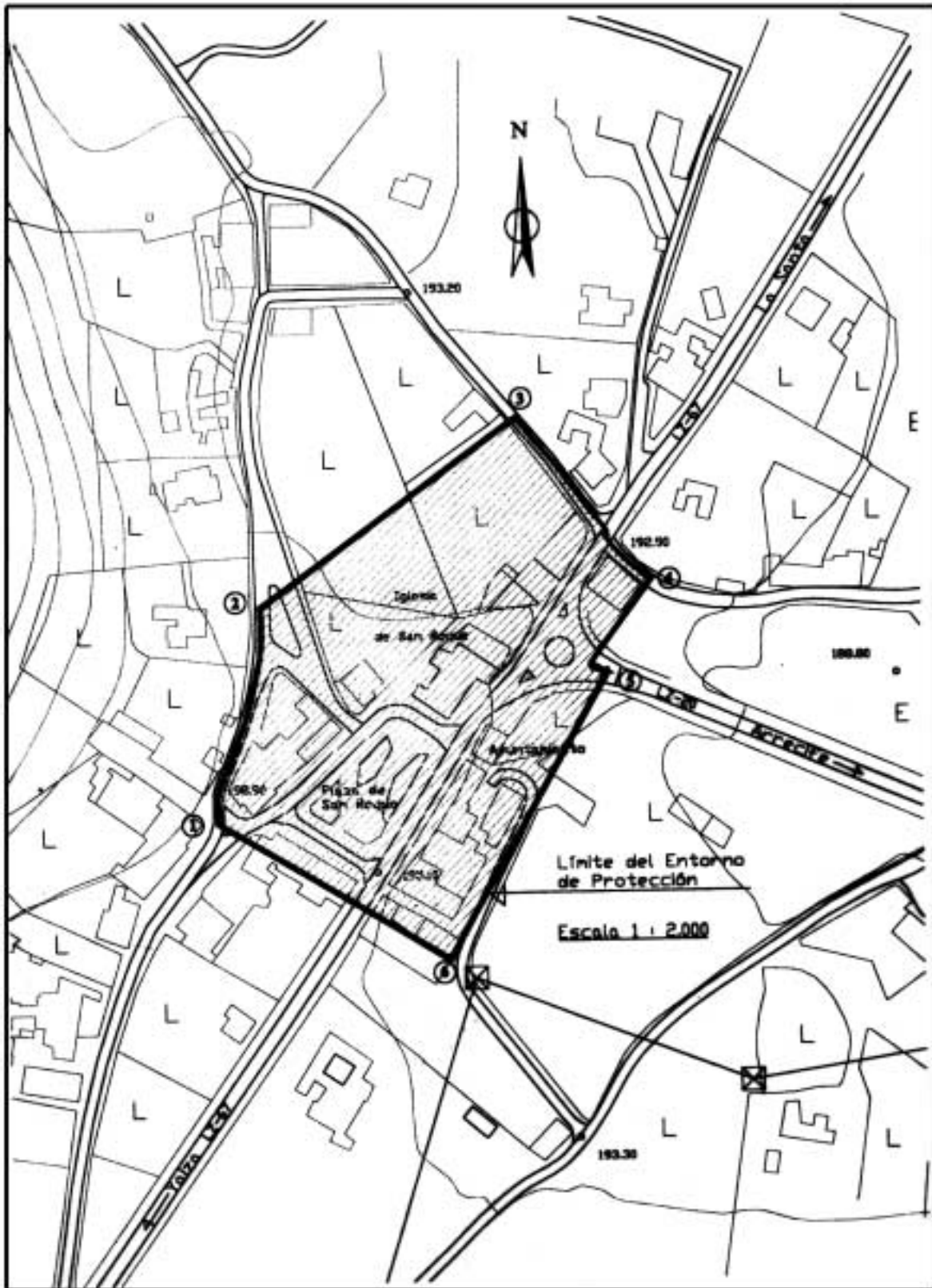
Arrecife, a 13 de agosto de 2002.- La Presidenta Accidental, María José Docal Serrano.

A N E X O

EXPEDIENTE DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO A FAVOR DE LA IGLESIA DE SAN ROQUE Y LOS BIENES MUEBLES A ELLA VINCULADOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE TINAJO, EN LANZAROTE.

PERSONAS AFECTADAS:

Polígono	Parcela	Nombre
1	126	D. Beltrán Tejera Martín
Manzana	Parcela	Nombre
89604	03	D. José Morales Santana
90600	01	D. José Morales Santana
90600	02	D. José Morales Santana



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

2907 *ANUNCIO de 7 de agosto de 2002, relativo a la inclusión de la plaza de Veterinario en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2002.*

Provincia: Las Palmas.- Corporación: Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Nº código territorial: 35016.

Inclusión de plaza en Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2002. Aprobada por Decreto de la Alcaldía registrado en el Libro de Resoluciones y Decretos el día 6 de agosto de 2002 con el nº 13.932.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2002

FUNCIONARIOS: TURNO LIBRE

GRUPO: A.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL: Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores.

NÚMERO: 1.

DENOMINACIÓN: Veterinario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 2002.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado de Personal (Decreto nº 13.382, de 29.7.02), Francisco Fernández Roca.

2908 *ANUNCIO de 23 de agosto de 2002, relativo a la convocatoria para cubrir, en propiedad, 2 plazas de Técnicos Medios de Gestión (Prevención de Riesgos Laborales Nivel Superior) (1 por promoción interna) Grupo B, Personal Laboral.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 2 de agosto de 2002, fueron publicadas las Bases Específicas para cubrir, en propiedad, 2 plazas de Técnicos Medios de Gestión (Prevención de Riesgos Laborales Nivel Superior) (1 por promoción interna) Grupo B, Personal Laboral, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo año 2002.

Habiéndose recibido escrito del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de agosto de 2002 sobre la no obligatoriedad de publicación de las convocatorias de selección del personal laboral, en el Boletín Oficial del Estado, se comunica:

Concurso oposición libre: las instancias se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Todo ello, previo ingreso de los derechos de examen de la cuenta corriente de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento, nº 2052 8000 77 3501183405, de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2002.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado de Personal (Decreto nº 13.382, de 29.7.02), Francisco Fernández Roca.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

2909 *ANUNCIO de 14 de agosto de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativo a la delimitación de la Unidad de Actuación La Cuesta 6 (LC-6) y redelimitación del Sector de suelo urbanizable La Cuesta 1.*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de catorce de junio de dos mil dos el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a la delimitación de la Unidad de Actuación La Cuesta 6 (LC-6) y redelimitación del Sector de suelo urbanizable La Cuesta 1, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Sección de Urbanismo, sitas en la calle San Agustín, 21, en horas de atención al público (9,00 a 13,30 horas).

La Laguna, a 14 de agosto de 2002.- El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

2910 *ANUNCIO de 22 de julio de 2002, relativo a las bases y convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 86, de fecha 19 de julio de 2002 actual, se inser-

ta convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad, por promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla orgánica del personal de carrera de este Ayuntamiento, así como las demás que puedan quedar vacantes hasta el momento de elevar el Tribunal la propuesta de nombramiento.

El plazo de presentación de instancias finalizará una vez transcurridos veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 22 de julio de 2002.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

2911 ANUNCIO de 29 de julio de 2002, de información pública del Plan de Empleo por el que se ha de regir la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santa Lucía, pertenecientes a los Grupos A, B y C.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 83, de fecha 12 de julio de 2002, se inserta el texto íntegro del Plan de Empleo, por el que se ha de regir la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santa Lucía, perteneciente a los Grupos A, B y C, aprobado inicialmente por la Mesa General de Negociación en reunión celebrada en fecha 15 de febrero de 2002 y ratificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 3 de abril de 2002.

Del mismo modo, el referido Acuerdo ha permanecido expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento hasta el día 29 de julio de 2002, sin que se hayan formulado reclamaciones, lo que se hace público a los oportunos efectos.

Los restantes anuncios relacionados con las respectivas convocatorias del Plan de Empleo, que deberán ajustarse en todos sus términos a las reglas generales establecidas en el mencionado Plan, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a excepción de los nombramientos como funcionarios de carrera, que se harán públicos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, previa superación de los procesos selectivos correspondientes.

Santa Lucía, a 29 de julio de 2002.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

2912 ANUNCIO de 30 de julio de 2002, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, por oposición libre, de dos plazas de Policía Local.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 86, de fecha 19 de julio de 2002 actual, se inserta convocatoria y bases, que han de regir para la provisión, en propiedad, por oposición libre, de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla orgánica del personal de carrera de este Ayuntamiento, así como las demás que puedan estar vacantes en el momento de elevar el Tribunal la propuesta de nombramiento.

El plazo de presentación de instancias finalizará una vez transcurridos veinte días, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 30 de julio de 2002.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

2913 ANUNCIO de 2 de agosto de 2002, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002.

Provincia de Las Palmas.

Corporación: Ayuntamiento de Santa Lucía.

Nº de Registro de Entidad Local: 01350228.

Ampliación y/o modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002, aprobada por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de mayo del presente año, todo ello mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de 1 de agosto de 2002.

1.- AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Se incluyen en la Oferta de Empleo Público, aprobada por Decreto de 21 de mayo pasado, dos plazas de Notificadores y seis de Policías Locales, que sumadas a la existente hacen un total de siete.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25, 30/1984	Denominación de la plaza	Nº. Vacantes	Régimen de distribución.			
			Opos.	Conc.	Conc. Opos.	Plan Empleo

1.- Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración General:

1.c) Subescala Auxiliar

D	Notificadores	2				
---	---------------	---	--	--	--	--

2.- Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial:

2.b) Subescala de Servicios Especiales

D	Agente de la Policía Local	7				
---	----------------------------	---	--	--	--	--

2.- RECTIFICACIÓN Y/O ACLARACIONES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO APROBADA POR DECRETO DE ESTA ALCALDÍA DE 21 DE MAYO DE 2002:

A) A requerimiento de la Dirección General para la Administración Local, Ministerio de las

Administraciones Públicas y del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, se aclaran las siguientes denominaciones de ya incluidas en la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto de esta Alcaldía de fecha 21 de mayo pasado:

2.- Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial:

2.a) Subescala Técnica

B	Ingeniero Técnico en Topografía	1				
C	Técnico Especialista en Informática	1				

B) En cuanto a los sistemas de provisión, se aclara y rectifica lo siguiente:

- Las plazas que figuran bajo el sistema de provisión: Plan de Empleo, están afectadas en su totalidad por un Plan de Empleo y Proceso de Funcionarización, en el que sólo podrá participar personal laboral fijo de la Corporación de igual titulación al Grupo convocado.

- En todos los demás casos el sistema normal de provisión será el de oposición, quedando reserva-

da a promoción interna, para el acceso a un Cuerpo o Escala del Grupo Superior, el 50% de las plazas que se convoquen. No obstante lo anterior, podrá recurrirse al sistema de concurso-oposición cuando, por razón de la especialidad requerida, se haga aconsejable valorar los conocimientos técnicos y la experiencia de los aspirantes.

Santa Lucía, a 2 de agosto de 2002.- El Alcalde, Agustina Méndez Perera.

2914 *ANUNCIO de 2 de agosto de 2002, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado Asesor-Jurídico.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 91, de fecha 31 de julio actual, se inserta convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad, por concurso-oposición, de una plaza de Letrado Asesor-Jurídico, vacante en la plantilla orgánica del personal de carrera de este Ayuntamiento, así como las demás que puedan quedar vacantes hasta el momento de elevar el Tribunal la propuesta de nombramiento.

El plazo de presentación de instancias finalizará una vez transcurridos veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 2 de agosto de 2002.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote)

2915 *ANUNCIO de 19 de agosto de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual nº 6 en la Urbanización Montaña Roja.*

Aprobado que ha sido con carácter inicial por Resolución de esta Alcaldía de fecha 12 de junio de 2002, el nuevo proyecto de modificación puntual nº 6 en la Urbanización Montaña Roja, expediente que se tramita a instancia de D. Joaquín Cañada Arroyo, que actúa en representación de Club Lanzarote, S.A., consistiendo en el cambio de usos, adaptado al Plan de Ordenación del Territorio P.I.O.T. de la 5ª fase y parte de la 4ª, se someten las actuaciones al trámite de información pública por plazo de un mes para oír reclamaciones.

Los interesados podrán formular la consulta del documento en la Oficina Técnica Municipal.

Yaiza, a 19 de agosto de 2002.- El Alcalde, José Francisco Reyes Rodríguez.

Otras Administraciones

Concello de Bueu (Pontevedra)

2916 *ANUNCIO de 10 de julio de 2002, relativo a notificación de resolución sancionadora recaída en el expediente de disciplina urbanística nº 30/99.*

Notificación de resolución sancionadora que no ha sido posible practicar de forma personal o mediante correo certificado, correspondiente al siguiente expediente de infracción urbanística:

Nº 30/99.- José Manuel Peón López (D.N.I. 35.258.123-C) (Constructor).

Obras: adición para ampliación de vivienda, sin licencia municipal, en valado nº 72.- Bueu, tipificándose la infracción como grave (artº. 70.3 RDU).

Obras no legalizables: 36 m² x 264,45 euros/m² = 9.520,03 euros.

Total sanción 15% 9.520,03 euros = 1.428 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Pontevedra, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente al de su notificación (artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998). Potestativamente, podrá interponer con anterioridad recurso de reposición ante el propio órgano autor de esta resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación (artº. 116 de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que Vd. estime más procedente y sea conforme a Derecho.

Bueu, a 10 de julio de 2002.- El Alcalde, Tomás Barreiro Sotelo.

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1. Las Palmas

2917 *EDICTO de 29 de abril de 2002, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 314/2002, interpuesto por el Cabildo Insular de Lanzarote.*

D. Marcos F. Bermúdez Ávila, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: que por el Cabildo Insular de Lanzarote se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Viceconsejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias de fechas 31 de octubre de 2001 y 24 de enero de 2002, que resuelven la liquidación definitiva de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y del Impuesto Especial sobre determinados medios de transportes correspondientes a los Cabildos Insulares, en base a la recaudación efectiva de los ejercicios 1999 y 2000; el cual ha sido registrado bajo el nº 314/2002.

Lo que servirá de emplazamiento a quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, para que puedan personarse en las actuaciones como demandados debidamente asistidos y representados, hasta el momento en que hubiera de dárseles traslado para contestar la demanda.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de abril de dos mil dos.- El/la Secretario/a Judicial.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Puerto de la Cruz

2918 *EDICTO de 24 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Ordinario nº 130/2001.*

Dña. Julia Amador Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Puerto de la Cruz.

HAGO SABER: que en este Juzgado de mi cargo siguen autos de Juicio Ordinario 130/01 en los cuales ha recaído Sentencia de fecha 17 de abril de 2002, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

SENTENCIA

En Puerto de la Cruz, a diecisiete de abril de dos mil dos.

Vistos por mí, Dña. Raquel Díaz Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Puerto de la Cruz, los presentes autos de Juicio Ordinario nº 130/2001, promovidos por el Procurador D. Juan Pedro González Martín, actuando en nombre y representación de la entidad Herreros, S.L. y asistida del Letrado D. Santiago Hernández Bonilla, contra D. Emilio Fernández Salazar, D. Francisco Muelas Callejón y D. Francisco Quintano García, declarados en situación procesal de rebeldía, que versan sobre resolución de contrato de arrendamiento para uso

distinto del de vivienda por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas así como reclamación de cantidad, dicto la presente en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Pedro González Martín, actuando en nombre y representación de la entidad Herreros, S.L. contra D. Emilio Fernández Salazar, D. Francisco Muelas Callejón y D. Francisco Quintano García, declarados en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de fecha 15 de abril de 2001 celebrado entre las partes de este procedimiento, por falta de pago de las cantidades a las que venía obligado el arrendatario, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados de la finca objeto, apercibiéndoles de que si no la desalojan dentro del término legal, serán lanzados de ella y a su costa, debiendo pagar a la parte actora la cantidad de veintidós mil euros con siete céntimos de euros (21.000,07) en concepto de renta y las cantidades de trescientos ochenta y cuatro euros con quince céntimos (384,15) en concepto de gastos de comunidad, ciento noventa y un euros con ochenta y tres céntimos (191,83) en concepto de gastos de agua y dos mil novecientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos de euro (2.964,42) en concepto de gastos de luz a la que hay que añadir la cantidad de dieciséis euros con trece céntimos de euro (16,13) por importe para reponer el suministro, lo que totaliza la cantidad de veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos de euro (24.556,60), todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la demandada.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe preparar recurso de apelación en el plazo máximo e improrrogable de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia, y que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Emilio Fernández Salazar, D. Francisco Muelas Callejón y D. Francisco Quintano García, expido y firmo este edicto en Puerto de la Cruz, a veinticuatro de junio de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

**Juzgado de 1ª Instancia
nº 4 de Telde**

2919 *EDICTO de 12 de febrero de 2002, relativo a cédula de notificación en el Procedimiento de Menor Cuantía nº 69/2000-R.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: en la ciudad de Telde, a 17 de diciembre de 2001.- El Ilmo. Sr. D. Salvador Alba Mesa, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Telde, ha visto en audiencia pública los presentes autos seguidos a instancia de Caja Insular de Ahorros de Canarias, representada por el procurador D. Vicente Martín Herrera y defendido por el letrado Dña. María-Australia Navarro Díaz, contra Disgoma 100, S.L. en rebeldía; D. Domingo Martín Monzón, en rebeldía; D. José-Miguel González Santana y Dña. Clara Avilés Prieto, representados por el procurador D. Francisco Montesdeoca Santana y defendidos por el letrado D. Manuel Abrahan Sánchez Sánchez ... y FALLO: que estimo íntegramente la demanda presentada por Caja Insular de Ahorros de Canarias, y en consecuencia, debo declarar y declaro que los codemandados adeudan a la demandante

la cantidad de 9.989.161 pesetas y debo condenar y condeno a: Disgoma 100, S.L.; Domingo Martín Monzón; José-Miguel González Santana y Clara Avilés Prieto, a que paguen conjunta y solidariamente a la demandante la cantidad de 9.989.161 pesetas, más los intereses de demora pactados en el contrato, así como al pago de las costas procesales.- Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y testimonio de la misma a los autos de su razón.- Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a preparar en el término de cinco días siguientes a la notificación para su posterior sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.- Así por esta mi Sentencia, en nombre de S.M. el Rey, y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español y su Constitución, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado: Magistrado-Juez D. Salvador Alba Mesa.- Publicación: la anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe en audiencia pública, de lo que doy fe.- Firmado: el Secretario Dña. Mirián Muñoz Peiro.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Domingo Martín Monzón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Telde, a 12 de febrero de 2002.- La Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.